



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 88 A LA GACETA Nº 81

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 15 de abril del 2020

70 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
RESOLUCIONES**

NOTIFICACIONES

**INSTITUTO COSTARRICENSE
DE TURISMO**

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ENTREGA DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL A LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR CRISIS ECONÓMICA

Expediente N.º 21.874

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Fondo de Capitalización Laboral (FCL), creado a partir de la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador en el año 2000 se pensó como un aporte que hace el patrono a favor de la persona trabajadora –3% de su salario mensual– como un ahorro para que este último pudiese retirarlo para ayudarse en caso de desempleo. Adicionalmente se habilitó su retiro cuando hubiesen transcurrido cinco años continuos con el mismo patrono –quinquenio– o cuando la persona trabajadora falleciera, de forma tal que sirviera como un auxilio para sus familias.

Sin embargo, ante la llegada del COVID-19 a Costa Rica y a raíz de la agresiva expansión de este virus y su alta tasa de mortalidad a nivel mundial, se ha generado un pánico entre la población que ha provocado no solamente un perjuicio de la salud de los habitantes de nuestro país, sino que también un severo golpe para la economía.

En los últimos días el Poder Ejecutivo decretó emergencia nacional y ordenó la suspensión de actividades masivas, lo que ha generado la cancelación de conciertos, ferias y demás actividades. Además, ha limitado la concentración de personas en locales comerciales e incluso ha ordenado el cierre de bares y otros locales comerciales en los cuales puede existir elevado riesgo de contagio.

Otras actividades como el turismo y todos los servicios asociados a este han experimentado una brusca caída en su demanda. Según reportes en medios de comunicación, los hoteleros reportaron la cancelación de aproximadamente 8.000 noches, los organizadores de eventos la suspensión de 22 convenciones y las agencias de viaje la cancelación del 90% de sus reservas.¹

Toda esta situación está provocando el cierre de muchos negocios y el despido masivo de trabajadores. Pero también está ocasionando que cada vez más

¹ Madrigal, María Luisa. "Coronavirus impacta al turismo de Costa Rica". El Financiero, 12 de marzo de 2020. Disponible en la web: <https://www.elfinancierocr.com/negocios/coronavirus-impacta-al-turismo-de-costa-rica-se/OEW27RR2RNDPJHJAEGSSANLMP4/story/>

empresas apliquen el mecanismo de suspensión del contrato laboral, establecido en los artículos 73 y siguientes del Código de Trabajo. Se trata del congelamiento de la relación laboral por un periodo determinado, que tiene que ser autorizado por el Ministerio de Trabajo tras la comprobación de la falta de materia prima para llevar a cabo los trabajos (siempre que no sea imputable al patrono), la fuerza mayor o el caso fortuito o la muerte o incapacidad del patrono (hablando de este como persona física).

Adicionalmente, debido a la emergencia que ha ocasionado el COVID-19, la Asamblea Legislativa aprobó la “Ley para autorizar mayores herramientas en materia de flexibilización laboral”, Ley N.º 9832 del 23 de marzo de 2020, que permite reducir las jornadas laborales –con la consecuente disminución proporcional del salario de la persona trabajadora– cuando el empleador reduzca sus ingresos en cierto porcentaje por causa del evento que motivó la declaración de emergencia según lo dispuesto por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Esto, aunque es necesario frente a la crisis económica que está generando el coronavirus, evidentemente afectará el ingreso de los trabajadores, por lo que durante los meses en que se aplique la reducción de la jornada laboral, o la suspensión de su contrato, el trabajador recibirá menos dinero que el usual para subsistir. De tal forma, aunque no hay finalización de la relación laboral, sí existe un escenario donde la persona trabajadora podría pasar apuros económicos considerables.

Por ello, este proyecto pretende incorporar un nuevo inciso d) al artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador para que, de darse eventualmente esta reducción de la jornada o la suspensión del contrato, el trabajador pueda retirar los recursos acumulados en el Fondo de Capitalización Laboral, en el tanto este es un auxilio para el momento en que pasa una situación económica compleja al no recibir total o parcialmente el salario que tenía.

Asimismo, con este proyecto de ley, se pretende regular la documentación que deberá presentar la persona afiliada para retirar los recursos de su FCL, así como el plazo en que la operadora de pensiones respectiva deberá entregárselo. Adicionalmente, se establece un mecanismo para que, en aquellos casos en que la operadora no tenga la liquidez para entregar los recursos a un grupo considerable de afiliados, pueda hacerse a través de los bancos públicos o del Banco Popular, con el compromiso de que la respectiva operadora les reintegrará el dinero en un plazo no mayor a seis meses.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración de los Diputados y Diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ENTREGA DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL A LOS
TRABAJADORES AFECTADOS POR CRISIS ECONÓMICA**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un inciso d) al artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7893 del 16 de febrero de 2000 y sus reformas. El texto es el siguiente texto:

Artículo 6- Retiro de los recursos. La persona trabajadora o sus causahabientes tendrán derecho a retirar los ahorros laborales acumulados a su favor en el fondo de capitalización laboral, de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

d) En caso de suspensión temporal de la relación laboral en los términos señalados por el artículo 74 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas o cuando se aplique una reducción en cualquier porcentaje de la jornada ordinaria semanal de la persona trabajadora que implique una disminución de su salario, siempre dentro de los términos y proporción establecidos de conformidad con la Ley de Autorización de reducción de jornadas de trabajo ante la Declaratoria de Emergencia, Ley N.º 9832 del 23 de marzo de 2020.

El patrono estará obligado a extender un documento físico y/o digital, o ambos, según lo requiera el trabajador, en el cual certifique la finalización de la relación laboral, su suspensión o la aplicación de una reducción de la jornada ordinaria semanal de la persona trabajadora al momento de aplicar cualquiera de esas medidas. Dicho documento deberá contener las razones que dan fundamento e indicar la fecha a partir de la cual finaliza la relación laboral, o en la que se inicia la suspensión o reducción de la jornada de la persona trabajadora.

ARTÍCULO 2- Adiciónense nuevos artículos 6 bis y 6 ter a la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7893 del 16 de febrero de 2000 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6 bis- Para el retiro de los recursos del FCL, la persona interesada únicamente deberá presentar, ante la operadora de pensiones respectiva, el documento que certifique la finalización de su relación laboral, la suspensión de su

contrato o la reducción de la jornada ordinaria semanal que implique una disminución de su salario.

Las Operadoras de Pensiones tendrán un plazo máximo de quince (15) días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud de la persona interesada, para girarle a la persona trabajadora los recursos correspondientes a su FCL. Se autoriza a las Operadoras de Pensiones para generar incentivos a las personas trabajadoras que no hagan retiro de su FCL.

Para recibir el importe correspondiente al FCL, la persona interesada debe señalar, al momento de su solicitud, una cuenta bancaria a su nombre donde se le acrediten los fondos. En caso de que no disponga de cuenta bancaria, deberá indicarlo para que la operadora o entidad financiera disponga del efectivo u otro medio para su entrega.

Artículo 6 ter- Cuando el retiro de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral se realice de conformidad con el inciso d) del artículo 6 de la presente Ley, se procederá con base en las siguientes reglas:

- a) El monto deberá girarse por el saldo que el afiliado tenga disponible a la fecha en que inicie la suspensión de trabajo o la reducción de la jornada, previa solicitud del interesado.
- b) En el caso de que la operadora de pensiones respectiva carezca de liquidez, deberá demostrarlo ante la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), la cual certificará la situación de iliquidez en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la documentación por parte de la operadora. Dicha certificación será aplicable para todos los casos que se presenten con posterioridad por un plazo de seis meses.
- c) Una vez certificada la iliquidez, la operadora en cuestión procederá a entregar a la persona afiliada al FCL, dentro de los cinco días hábiles siguientes, un certificado indicando el titular de los recursos, el monto disponible a la fecha de promulgación de la norma y los montos correspondientes a las transferencias procedentes de pagos de intereses o dividendos, así como un documento donde conste el compromiso de que lo hará efectivo en un plazo no mayor a seis meses a partir de su emisión.
- d) Los bancos del Estado o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal procederán a hacer efectivos los certificados emitidos por las operadoras que carezcan de liquidez, las cuales deberán abonar a las entidades correspondientes, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su giro a la persona solicitante, el monto liquidado más las transferencias que reciba la operadora, procedente de los intereses o dividendos que se generen por continuar invirtiendo los fondos del afiliado durante el plazo en cuestión y los gastos administrativos en que incurrieron para hacer efectivo el pago. Asimismo, en caso de que la inflación

sea superior a los intereses, la operadora respectiva deberá compensar a la entidad financiera la diferencia entre la inflación proyectada y la real.

e) Cualquier otra institución financiera podrá pagar los certificados y hacerlos efectivos, en los mismos términos del numeral anterior.

f) Con independencia del uso de esta autorización, las personas trabajadoras continuarán afiliados a su actual operadora de pensiones complementarias y continuarán cotizando en sus cuentas para el FCL.

Rige a partir de su publicación

Carlos Luis Avendaño Calvo

Dragos Dolanescu Valenciano

Franggi Nicolás Solano

Ana Karine Niño Gutiérrez

Ivonne Acuña Cabrera

José María Villalta Flórez-Estrada

Víctor Manuel Morales Mora

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Erick Rodríguez Steller

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

MORATORIA DE ALQUILERES EN FAVOR DEL ESTADO, PARA EL FOMENTO DE SU LIQUIDEZ PARA ATENDER EL COVID-19

Expediente N.º 21.886

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El país enfrenta momentos difíciles, la pandemia generada con la aparición de un virus denominado COVID-19 ha puesto el mundo en una encrucijada, gran cantidad de personas se han enfermado o perdido la vida y la mayor parte de la población se encuentra en estado de cuarentena, ya sea por decisión propia o porque sus mandatarios decretaron estado de queda y de esta forma frenar la cantidad de infectados y darles un respiro a sus sistemas de salud.

Costa Rica no ha quedado exento de todo esto, se viven momentos de mucha incertidumbre, mientras tanto el Estado está realizando enormes esfuerzos a través de su sistema de salud, comprar el equipo necesario para hacerle frente a la cantidad de personas infectadas que puedan aparecer. Lo anterior previendo que, a pesar de que la mayoría de la población ha tendido que acatar las directrices emitidas por el Ministro de Salud, venga una fuerte oleada, en la que aparezcan más personas contagiadas de COVID-19, debido a su alto nivel de transmisión.

Permanecer en casa, salir prácticamente solo a comprar alimentos y medicamentos han dado sus frutos, frenando en cierto punto la cantidad de infectados, el teletrabajo se ha convertido en una herramienta fundamental, aunque es claro que esta se vuelve prácticamente un privilegio para unos cuantos, cuando gran parte de los costarricenses tienen que salir a la calle en busca del sustento para su familia. Todo esto ha generado una importante parálisis en la economía nacional, a pesar de los esfuerzos del Estado, el aislamiento social, ha provocado distintas consecuencias dentro del desarrollo normal del país, al punto de tener que aprobar moratorias fiscales por 3 meses en el pago del IVA y la renta, así como exenciones de impuestos en los alquileres, con el único objetivo de no generar desempleo, ni la quiebra de empresas que aportan tributos al Estado y dan de comer a la población costarricense con el pago de salarios, para así reducir el duro golpe que está generando la pandemia con la caída del comercio.

Siguiendo la misma línea, también se han reubicado distintos recursos de entidades del Estado proveniente de sus superávits, para de esta forma invertirlos en equipo que refuerce los servicios médicos y le den estabilidad económica, a las poblaciones más vulnerables, a los desempleados y a las personas con suspensión o reducción de jornadas laborales, mientras dure la crisis económica del COVID-19.

Con todo lo expuesto, queda en evidencia que existe un claro sacrificio financiero por parte del Gobierno de la República con el ánimo de hacerle frente al COVID-19. Un Estado que ya de por sí, antes del COVID-19, se encontraba en serios aprietos financieros y con enormes retos en materia fiscal, a lo que se le suma que dichas moratorias de pagos de tributos, imprevistos ante el COVID-19, vienen a golpear profundamente el presupuesto de Estado, utilizado para hacerle frente a sus obligaciones contractuales, con el único objetivo de la eficiencia y el bienestar de los administrados.

Es por esto que dado el estado de emergencia que enfrenta el país, es necesario, tomar medidas solidarias para, que el Estado también pueda sobrellevar el recargo económico imprevisto, propiciando alternativas que le permitan momentáneamente, disponer en la medida de lo posible de la mayor cantidad de recursos para sobre llevar el periodo de la emergencia nacional. Casualmente por eso, en la búsqueda de este fin, el mismo Fondo Monetario y el Banco Mundial recomendaron a los países en vía de desarrollo como el nuestro, la suspensión de los pagos de deuda para que puedan liberar dinero para combatir la pandemia del COVID-19.

Por lo anterior, es que así como se plantea entre particulares, una “Ley especial de moratoria de pago de arrendamientos y subarrendamientos de vivienda y locales comerciales por la emergencia nacional del COVID-19”, mediante este nuevo proyecto de ley, se propone ampliar esta moratoria, en favor del Estado, postergando el pago por tres meses en los contratos vigentes de arrendamiento de establecimientos por parte del Estado, entes descentralizados y municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, específicamente en su artículo 6.

Los tres meses propuestos son mayo, junio y julio del 2020, meses que se espera sean los más críticos de la pandemia y generen más necesidad de recursos para que el Estado pueda hacerle frente a la crisis. El fin de esta iniciativa es que transcurrido dicho plazo se cancele mediante pagos mensuales extraordinarios del 10%, el monto adeudado por concepto de alquiler, respetando en todo momento, los plazos establecidos en cláusulas contractuales, pero en caso de vencer algún contrato el monto adeudado podrá ser exigido hasta vencido dicho plazo de tres meses, de igual forma no se podrán cobrar intereses sobre los montos postergados a menos de que exista mora posterior.

Por las razones indicadas, someto a sus señorías el presente proyecto de ley para su conocimiento y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MORATORIA DE ALQUILERES EN FAVOR DEL ESTADO, PARA EL
FOMENTO DE SU LIQUIDEZ PARA ATENDER EL COVID-19**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónase un nuevo transitorio VIII a la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Inquilinato) N.º 7527, de 10 de julio de 1995, el cual dispondrá:

Transitorio VIII- Todos los contratos vigentes constituidos por parte del Estado, entes descentralizados y municipalidades, de conformidad con el artículo 6 de esta ley, en calidad de arrendatarios, podrán postergar el pago de sus mensualidades por concepto de alquiler de los meses de mayo, junio y julio de 2020.

Los tres meses establecidos en el párrafo anterior se cancelarán mediante pagos mensuales extraordinarios del 10% de lo adeudado, a partir del mes de julio del 2020. Los plazos establecidos en los contratos vigentes se respetarán. En caso de vencimiento de los mismos dentro del plazo de cancelación de la obligación diferida, esta será exigible vencido el plazo dispuesto en el párrafo primero de este transitorio.

Los contratos de arrendamiento que el Estado tenga con particulares ya sean personas físicas o jurídicas, según lo dispuesto en este transitorio, no generarán ningún tipo de interés sobre el monto adeudado por los tres meses de plazo diferido, salvo mora posterior.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

LEY MUNICIPAL DE ALIVIO A LOS SUJETOS PASIVOS DE CADA MUNICIPIO Y QUE HAN SIDO AFECTADOS POR LA CRISIS DEL COVID-19

Expediente N.º 21.898

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El miércoles les 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró oficialmente que la presencia del COVID-19 en más de 114 países en el mundo, por lo que “estima que el COVID-19 puede ser caracterizado como una pandemia”. Desde ese momento a la fecha, la enfermedad se ha propagado a más países y provocando una crisis sin precedentes a nivel mundial.

En Costa Rica se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad, mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020, a raíz de la aparición de la enfermedad en Costa Rica, en donde se confirmó el primer caso el 06 de marzo de 2020.

La emergencia sanitaria tiene y tendrá importantes efectos en la economía del país, particularmente y de manera directa en los sectores como el turismo, industria creativa y cultura, el sector comercio, los productores industriales y agropecuarios, lo que incide de manera alarmante en el aumento del desempleo.

Ante lo que está aconteciendo, la Asamblea Legislativa se ha visto en la responsabilidad de conocer, una serie de medidas para aplacar los riesgos de una recesión económica. Visualizándose entre otros, los problemas que atraviesan las empresas ante la ausencia de la demanda, como lo es la falta de liquidez.

Es así como se aprueba la Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19, que busca mediante la aplicación de una moratoria a los contribuyentes en el pago de las obligaciones tributarias, estos puedan dedicar los recursos correspondientes a impuestos, al pago de salarios, cargas sociales, préstamos, pago a proveedores, etc. Siguiendo el mismo principio de protección a los diferentes actores económicos del país, se hace necesario darle al sector municipal, como administración tributaria, las herramientas legales para que puedan aplicar las medidas necesarias en auxilio de los sujetos pasivos de cada municipio.

A sabiendas de que las medidas que tomen las diferentes municipalidades podrían afectar de manera importante los presupuestos por la disminución de ingresos y que existen obras de infraestructura y otros proyectos que deberán postergarse, existe un principio de solidaridad que desde el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa ha sido entendido, en el sentido de que se ha debido afectar las finanzas públicas, para poder auxiliar a los afectados con la crisis y así, entre todos y todas, colaborar no solo en la atención inmediata de las personas con mayor afectación, sino poder colaborar en el restablecimiento del sector económico.

Se presenta este proyecto de ley, para conocimiento de la Asamblea Legislativa, en el entendimiento de que no se violaría el principio de Autonomía Municipal otorgada por la Constitución Política por cuanto se está otorgando una herramienta que permita a los concejos municipales, la facultad de determinar vía reglamento, la aplicación de la presente ley y de esa manera contribuir a proteger el empleo y la producción nacional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY MUNICIPAL DE ALIVIO A LOS SUJETOS PASIVOS DE CADA MUNICIPIO
Y QUE HAN SIDO AFECTADOS POR LA CRISIS DEL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a todas las municipalidades del país que posean o administren, mercados municipales, amparados en la Ley 2428 “Ley Sobre el Arrendamiento de Locales Municipales” y sus reformas, a hacer una rebaja de hasta un 50% en los montos cobrados por concepto de arrendamiento de locales, tramos o puestos de los mercados municipales, correspondientes a los meses desde marzo 2020 y hasta diciembre 2020. La autorización aplica también para otros pagos mensuales por concepto de concesión y que no se relacionen con los cobros directos de mantenimiento y pago de servicios específicos. Las Municipalidades incluidas en este artículo, deben de velar porque la reducción, permita el pago de los servicios básicos necesarios para que los locales operen normalmente.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a todas las municipalidades del país a establecer una moratoria en el pago del impuesto de patentes que se cobran por las licencias de operación. Esta moratoria aplica para el pago correspondiente tres primeros trimestres del 2020 y el pago correspondiente, se traslada para el año 2021, según el mecanismo que acuerde cada concejo municipal. La aplicación de la moratoria está exenta del pago de multas e intereses, para el periodo 2020 y el cobro del principal se aplicará en la facturación del 2021.

El patentado o contribuyente deberá estar al día con el pago del último trimestre de la patente del 2019 para poder optar por los beneficios que otorga esta ley.

ARTÍCULO 3- Se autoriza todas las municipalidades, a la condonación de deudas del año 2020, por concepto del impuesto de patentes que se cobra por las licencias de operación, para los sujetos pasivos que debieron cerrar por la crisis, durante los meses de marzo a setiembre del 2020, siendo este cierre temporal o definitivo. La autorización incluye también la condonación del pago correspondiente intereses y multas por concepto de atrasos en el pago de la patente.

El patentado o contribuyente deberá estar al día con los pagos de hasta el último trimestre del 2019, para poder optar por los beneficios que otorga esta condonación tributaria, así como con el pago de servicios de recolección de desechos y agua cuando así proceda.

Para los sujetos pasivos que se contemplen en lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, se autoriza la condonación de las deudas por concepto de intereses y multas por concepto de atrasos en el pago de impuestos nacionales y municipales, tasas y contribuciones especiales, de los periodos anteriores a enero del 2020.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a las municipalidades del país para que, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal; incluso por el impuesto sobre bienes inmuebles, para todos los pagos que se realicen a partir de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a todas las municipalidades del país, para que apliquen una reducción de hasta el 25%, en la base imponible aplicada al cobro del impuesto sobre bienes inmuebles y que se encuentra regulado en la Ley N.º 7509 "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas. Esta reducción aplicará para el cálculo del impuesto año 2020, a los sujetos pasivos que demuestren que han sido afectados por la crisis, mediante los mecanismos que considere y reglamente cada municipalidad. A partir de enero del 2021, se volverá a la aplicación de la base imponible, según se dispone en la Ley N.º 7509 y que fue aprobada por los concejos municipales.

ARTÍCULO 6- Cada concejo municipal, de conformidad con sus condiciones particulares, definirán en el menor plazo posible, después de la entrada en vigencia de esta ley, los acuerdos necesarios para implementar lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 7- Se autoriza a los concejos municipales de distrito debidamente establecidos al amparo de la Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001 y sus reformas, para que apliquen lo correspondiente a la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Luis Ramón Carranza Cascante
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020451046).

**LEY DE SOLIDARIDAD TEMPORAL DEL GOBIERNO CENTRAL,
INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SECTOR PRIVADO, EN APOYO
A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Y PERSONAS DESEMPLEADAS POR FALTA DE
OPORTUNIDAD LABORAL Y POR EL IMPACTO
FINANCIERO POR LA PANDEMIA COVID-19**

Expediente N.º 21.875

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestro país se encuentra en un estado de alerta por los momentos difíciles que estamos atravesando con la llegada de la pandemia denominada COVID-19, lo cual ha significado una tarea digna de reconocer por parte de las autoridades del Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, con recomendaciones directas, claras y específicas para que el pueblo se una en colaboración y evite la propagación a niveles que podrían ser inmanejables, la principal recomendación es el no salir de nuestras casas solo en casos estrictamente necesarios por el nivel de contagio que podría darse a nivel de masas o aglomeraciones de personas, por lo que se ha coordinado con la fuerza pública el cierre de negocios y eventos masivos e inclusive hasta a los centros de esparcimiento como medida de prevención.

Estas medidas dignas de reconocer, trae consigo lamentablemente efectos sumamente negativos para nuestra economía doméstica, lo cual ha tenido un impacto directo al sector comercial y productivo afectando tanto el consumo interno, las importaciones y exportaciones y los encadenamientos necesarios para una economía como la nuestra, con efectos muy negativos directos a los hogares costarricenses por los niveles de despido paulatino, masivos y para aquel sector que no ha podido optar por una posibilidad de trabajo, para hacerle frente a una emergencia de tal magnitud.

Es menester recordar que previo a esta emergencia mantenemos una inestabilidad en el déficit fiscal al cierre del año 2019, por el orden del 6.96% del Producto Interno Bruto (PIB), por encima al comportamiento en años anteriores, lo cual evidencia aún más la necesidad de soluciones inmediatas al problema estructural de las finanzas del país, conservación y reactivación de los diferentes sectores para mitigar en forma temporal los efectos tan negativos que estamos viviendo y que podrían repercutir en el corto, mediano y largo plazo.

Los embates de esta emergencia se deben enfrentar con medidas directas que les generen una esperanza a todos aquellos que han sido despedidos de sus trabajos en forma paulatina y que podría darse en forma masiva, al igual a aquellos que no han tenido la oportunidad de disponer de un trabajo para llevar el sustento mínimo requerido para sus hogares, lo cual genera un nivel extremo de angustia que podría orientarse a todo nivel problemático con repercusiones muy lamentables.

Costa Rica ha sido en el pasado y seguirá siendo un país reconocido a nivel internacional por los logros obtenidos en el transcurso del tiempo, es de mucho orgullo tener presente la abolición del ejército desde el primero de diciembre de 1948, el contar con diversas instituciones de gran reconocimiento a nivel mundial como por ejemplo la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social a partir del primero de noviembre de 1941, aunado a ello, el nivel de solidarismo que ha existido y existirá entre sus habitantes, como virtud de gran y trascendental envergadura.

De conformidad con los temas abordados en términos generales desde una óptica de solidarismo a lo interno del país, es importante señalar que podemos proponer ideas de apoyo a estos sectores altamente afectados si nos unimos y proponemos entre otras medidas, iniciativas tales como la unión a nivel de instituciones públicas y servidores públicos para poder mitigar en forma temporal pero inmediata esta gran problemática.

Para efectos informativos, el Estado está conformado como sigue:

COMPOSICION DEL SECTOR PUBLICO.



Del esquema anterior se desprende que el sector público está compuesto por: el sector público no financiero representado por, el Gobierno central, Gobierno de la República, instituciones descentralizadas y gobiernos locales, Gobierno central y órganos desconcentrados, empresas públicas no financieras, empresas públicas no financieras nacionales y empresas públicas no financieras municipales.

Además, el sector público financiero, instituciones públicas financieras, instituciones públicas financieras bancarias, instituciones públicas financieras no bancarias e instituciones públicas financieras de rectoría y supervisión.

Para efectos informativos, tomamos como referencia los niveles de subejecución del monto del Presupuesto del Gobierno central, para el año 2017, según información en poder de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

Además, se presenta para el cierre del año 2018, información que muestra los recursos económicos que se transfieren vía presupuesto a muchas entidades y se generan superávit por sumas muy considerables, información en poder de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

PRESUPUESTO NACIONAL 2017
RECURSOS ECONÓMICOS NO EJECUTADOS
(Millones de colones)

Descripción	No Ejec. 2017
101 Asamblea Legislativa	3,436.3
102 Contraloría Gral de la Rep.	1,022.1
103 Def. de los Hab de la Rep.	500.3
201 Presidencia de la República	1,623.5
202 M. de la Presidencia	939.9
203 M. de Gobernac. y Policía	6,830.6
204 M. de Relac Exter. y Culto	3,479.5
205 M. de Seguridad	31,576.7
206 M. de Hacienda	14,521.2
207 M. de Agricultura y Ganad.	4,784.3
208 M. Econ., Indust y Comerc.	1,383.3
209 M de Obras Públ y Transp.	41,055.1
210 M. de Educación Pública	184,044.9
211 M. de Salud	17,046.6
212 M. de Trabajo y Seg Social	49,181.4
213 M. de Cultura y Juventud	9,077.2

214 M. de Justicia y Paz	22,178.2
215 M. de Viv y Asent Humanos	695.4
216 M. de Comercio Exterior	2,065.2
217 M. de Planif Nal y Pol Econ	837.9
218 M. de Ciencia y Tecnología	2,428.0
219 M. de Ambiente y Energía	7,004.3
230 Serv de la Deuda Pública	511,339.9
231 Regímenes de Pensiones	32,379.2
232 Partidas Específicas	513.4
301 Poder Judicial	28,416.6
401 Trib Supremo de Elecciones	8,283.3
Total General	986,644.5

Fuente: elaboración propia datos suministrados por el Dpto. de Análisis Presupuestario, Asamblea Legislativa.

De la información anterior se desprende que durante el año 2017 el monto por concepto de subejecuciones presupuestarias alcanzó los ¢986,644.5 millones de colones.

Partiendo de la muestra del Presupuesto Nacional, se desprende, que las instituciones públicas no hemos tenido la capacidad para ejecutar el 100% de los recursos económicos que se programan en los presupuestos nacionales, por diversas razones que no se consideran necesarios entrar a analizar en estos momentos.

Aunado a ello, y para efectos únicamente informativos, se tomó una muestra de algunas entidades que perciben anualmente recursos económicos vía presupuesto de la República y que mantienen altísimos niveles de superávit, al cierre del año 2018, según se ilustra seguidamente.

INSTITUTO SOBRE EL ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA)
Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	20.990,2	10.838,5	10.151,8

Fuente: Datos al 06 de agosto del SIPP, CGR

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN
NUTRICIÓN Y SALUD (INCIENSA)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	7.145,7	5.913,4	1.232,3

Fuente: Datos al 06 de agosto del SIPP, CGR

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN (ICODER)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	27.161,2	11.766,7	15.394,5

Fuente: Datos al 06 de agosto del SIPP.C.G.R

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	79.771,57	61.775,15	17.996,42

Fuente: Datos al 06 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	227.036,49	215.948,96	11.087,53

Fuente: Datos al 06 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

CONSEJO NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(CONAPDIS)
Superavit 2018
(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	22.753,74	22.109,06	644,67

Fuente: Datos al 06 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
(FODESAF)

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	637.786,60	602.861,51	34.925,09

Fuente: Datos al 06 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA
Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	4.272,62	3.643,77	628,85

CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA
Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	4.625,70	3.150,94	1.474,76

Fuente: Datos al 07 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR
Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	3.695,20	2.885,65	809,55

Fuente: Datos al 07 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	3.107,67	2.705,77	401,90

Fuente: Datos al 07 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

PATRONATO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y ADQ DE BIENES

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	29.814,33	2.333,50	27.480,83

Fuente: Datos al 07 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	71.091,79	34.852,90	36.238,89

Fuente: Datos al 07 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	22.243,12	9.388,01	12.855,11

Fuente: Datos al 07 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL
Superavit 2018
(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	18.779,57	1.486,67	17.292,90

Fuente: Datos al 07 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE RIEGO Y
AVENAMIENTO (SENARA)
Superavit 2018
(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	20.035,01	9.817,29	10.217,72

Fuente: Datos al 07 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA)
Superavit 2018
(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	6.473,27	3.557,75	2.915,52

Fuente: Datos al 07 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
Superavit 2018
(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	16,286.63	14,942.96	1,343.67

Fuente: Datos al 05 de agosto del SIPP. Contraloría General de la República

INSTITUTO SOBRE EL ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA)
Superavit 2018
(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
-----	------------------	----------------	-----------

2018	20.990,2	10.838,5	10.151,8
------	----------	----------	----------

Fuente: Datos al 05 de agosto del SIPP. Contraloría General de la República

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN
NUTRICIÓN Y SALUD (INCIENSA)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	7.145,7	5.913,4	1.232,3

Fuente: Datos al 05 de agosto del SIPP. Contraloría General de la República

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
(ICODER)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	27.161,2	11.766,7	15.394,5

Fuente: Datos al 05 de agosto del SIPP. Contraloría General de la República

UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	174.357,98	130.015,15	44.342,82

Fuente: Datos al 05 de agosto del SIPP. Contraloría General de la República

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	76.805,66	68.742,98	8.062,68

Fuente: Datos al 05 de agosto del SIPP. Contraloría General de la República

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	100.993,97	59.829,95	41.164,02

Fuente: Datos al 05 de agosto del SIPP. Contraloría General de la República

UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL (UTN)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	45.801,35	40.949,21	4.852,13

Fuente: Datos al 05 de agosto del SIPP. Contraloría General de la República

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	11,645.58	9,923.57	1,722.01

CONSEJO NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(CONAPDIS)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	22.753,74	22.109,06	644.67

FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

(FODESAF)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	637.786,60	602.861,51	34.925,09

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	79.771,57	61.775,15	17.996,42

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y

TECNOLÓGICAS (CONICIT)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	2.469,59	1.973,19	496,39

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI)

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	283.514,77	119.296,75	164.218,02

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS

Superavit 2018

(En millones de colones)

Año	Ingreso efectivo	Gasto efectivo	Superavit
2018	11,645.58	9,923.57	1,722.01

Fuente: Datos al 07 de agosto del SIPP, Contraloría General de la República

Si analizamos una muestra de algunas entidades que presentan superávit nos damos cuenta que podemos entre todos hacer el esfuerzo y colaborar para que en forma mancomunada las instituciones y funcionarios públicos, así como el sector privado, e inclusive nosotras las u los señores diputados, colaboremos por una única vez para que la Caja Costarricense de Seguro Social tenga recursos para generar empleo producto del impacto por el COVID-19 en la sociedad costarricense.

Tomando como referencia, los miles de millones de colones que la gran mayoría de instituciones estatales no somos capaces de ejecutar los recursos asignados vía presupuesto durante el periodo asignado en un 100%. Aunado a ello, los altos niveles de superávits según lo antes citado, consideramos que sería prudente en estos difíciles momentos y digno de reconocer, que todos hagamos un esfuerzo solidario para con todas aquellas familias que se han visto directamente afectados además de su salud la pérdida de empleos y aquellos que ni siquiera tenían esa oportunidad de trabajar, mantengan la esperanza, aunque sea en términos temporales.

El Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley N.º 9791, es por 10.5 billones de colones, lo cual se esperaríamos disponer con el monto de recursos económicos producto de una rebaja y retención por parte del Ministerio de Hacienda de un 10% lo que significa un monto por el orden de, 1 billón de colones aproximadamente, para que en forma solidaria enfrentemos unidos esta emergencia nacional del COVID-19.

Adicionalmente, se esperarían aportes adicionales de las demás instituciones, entidades, órganos, gobiernos locales y sector empresarial privado, tanto a nivel institucional y empresarial como de sus colaboradores, para que todos unidos logremos reactivar en primera instancia el sector comercial por medio de mayores oportunidades de trabajado y consecuentemente mayores niveles de consumo. Aunado a ello, apoyar en forma directa a la Caja Costarricense de Seguro Social, por su labor encomiable digna de reconocimiento a nivel nacional y mundial.

Por las razones expuestas se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley que tiene como objetivo único y por una única vez y en forma temporal el mitigar esta difícil situación que estamos enfrentando por medio del apoyo directo a los hogares costarricenses, a reactivación económica del país y a tan importante institución como lo es la Caja Costarricense de Seguro Social.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE SOLIDARIDAD TEMPORAL DEL GOBIERNO CENTRAL,
INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SECTOR PRIVADO, EN APOYO
A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Y PERSONAS DESEMPLEADAS POR FALTA DE
OPORTUNIDAD LABORAL Y POR EL IMPACTO
FINANCIERO POR LA PANDEMIA COVID-19**

ARTÍCULO 1- Ajuste a la baja por una única vez de un 10% del monto total del Presupuesto Ordinario y Extraordinario Nacional de la República del Gobierno central, para el Ejercicio Económico del 2020, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 9791, de 26 de noviembre del 2019 y sus reformas.

Los máximos jefes o quien ocupe sus cargos de cada institución pública del Estado, deberán seleccionar el rebajo de aquellas partidas y subpartidas presupuestarias en donde no se han adquirido compromisos presupuestarios para el cumplimiento de la contención y disminución del gasto en los rubros que así lo consideren conveniente y se deberá coordinar lo correspondiente con las autoridades del Ministerio de Hacienda en lo referente a la retención de los recursos para los fines de esta ley.

ARTÍCULO 2- Se autoriza una contribución solidaria y voluntaria de hasta un 10% del Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico para el año 2020, de las instituciones descentralizadas no empresariales, instituciones públicas financieras, órganos desconcentrados y gobiernos locales, así como al

sector empresarial privado, la cual se coordinará con el Ministerio de Hacienda para los fines de esta ley.

ARTÍCULO 3- Para que los funcionarios y/o servidores públicos y privados aporten voluntariamente de hasta un 10%, como ajuste a la baja (reducción) por una única vez del monto del salario bruto y/o dietas que devengará en el mes de junio del 2020, todo funcionario y/o servidor público, que labora directamente o en representación de las instituciones, entidades, órganos y gobiernos locales citados en los artículos 1 y 2, anteriores, y que no ocupe ningún cargo de jerarquía dentro de la institución o en su representación.

ARTÍCULO 4- Para que los funcionarios y/o servidores públicos y privados aporten voluntariamente de hasta un 15% como ajuste a la baja (reducción) por una única vez del monto bruto que devengará por pago de dietas o salario en el mes de junio del 2020, a todo funcionario y/o servidor público que ocupe rango de jerarquía a nivel país e institucional: Presidente de la República, diputados y diputadas, ministros(as), viceministros (as), directores(as) ejecutivos, alcaldes y alcaldesas, vicealcaldes, vicealcaldesas y aquellos que ocupen cargos de direcciones, gerencias y jefaturas de estos sectores o a quién los sustituya en sus cargos.

El Departamento o Unidad de Recursos Humanos de las instituciones, entidades u órganos estatales, deberán realizar las gestiones correspondientes y comunicar en forma independiente por los medios que corresponda a los funcionarios y/o servidores públicos, el alcance de lo establecido mediante los artículos 3 y 4, quienes deberán manifestar su consentimiento, para los fines de esta Ley.

ARTÍCULO 5- El Jearca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el responsable de coordinar con el Ministerio de Hacienda el procedimiento de retención, recaudación y traslado o transferencia de los recursos económicos a que se refiere los artículos 1,2,3 y 4, a caja única del estado para ser invertidos únicamente en los siguientes destinos que se establecen en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 6- Un 70% del total de los recursos económicos obtenidos según se menciona en los artículos 1, 2, 3 y 4, precitados, deberán ser transferidos a la Caja Costarricense de Seguro Social para ser invertidos únicamente en la contratación de servicios laborales temporales por medio o tiempo completo a disposición de esta institución, en el reforzamiento del personal que se encuentra laborando en atención a las personas afectadas por la pandemia COVID-19 y sus consecuencias.

El 30% restante, del total de los recursos económicos obtenidos según artículos 1, 2, 3 y 4 antes citados, deberán ser transferidos a la Caja Costarricense de Seguro Social, para la compra o adquisición de insumos u otra necesidad que se requiera de acuerdo con las prioridades que establezca esta institución en la atención de los pacientes afectados por la pandemia COVID-19 y sus consecuencias.

Lo establecido en los artículos 1,2,3 y 4 deberá ser coordinado por las máximas autoridades institucionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Hacienda, en lo referente al enlace, la retención, la recaudación, distribución y transferencias de los recursos económicos según lo establecido, a más tardar, 30 días naturales posterior a la aprobación y publicación de la Ley.

TRANSITORIO- Para efectos de la aplicación de lo establecido en los artículos 3 y 4, en caso de la aprobación de esta Ley posterior al mes de junio del 2020, procederá la ejecución para el mes siguiente a su publicación.

Rige a partir del primer día natural del mes siguiente a su publicación.

Shirley Díaz Mejías
Diputada

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL Y REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19

Expediente N.º 21.922

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Tras el estado de emergencia nacional, declarado por parte del Poder Ejecutivo, según decreto N° 42227-MP-S con fecha 16 de marzo del año producto de la pandemia de COVID-19 y la incertidumbre que genera en la población costarricense los efectos que se están presentando en diversos sectores económicos y los que podrían surgir a futuro, se requiere urgentemente tomar medidas desde los Gobiernos Locales, al ser estos las instituciones gubernamentales de mayor cercanía con la población, y por la cual, se pueden generar acciones que contribuyan desde varios ámbitos para contrarrestar este efecto que pueda generar la pandemia en la economía costarricense.

Las respuestas estatales para los ciudadanos y para las empresas han empezado a surgir a través de nueva legislación y disposiciones administrativas, entre ellas moratoria de impuestos, reducción de la jornada laboral para el sector privado, facilidades en seguros y aportes obrero patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, estas acciones deben complementarse desde lo local, ya que las municipalidades en tiempos de emergencia juegan roles de contingencia y primera respuesta tales como la coordinación de los Comités Locales de Emergencia (parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo según la Ley N° 8488), y la prestación de servicios indispensables como seguridad ciudadana por medio de los cuerpos de policía municipal, recolección de residuos y acueductos en algunos casos.

Por lo anterior, tanto la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) y la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias de Costa Rica (ANAI) realizaron un análisis a partir de los informes emitidos por la Contraloría General de la República (CGR) sobre presupuestos municipales 2020 y los datos disponibles por los Gobiernos Locales en el Sistema de Información de Presupuestos Públicos (SIPP), para brindar un panorama amplio de las proyecciones de ingresos y egresos de las principales cuentas que sostienen las finanzas municipales y plantear las medidas respectivas.

Cabe recalcar que los Gobiernos Locales manejan un presupuesto total de 590 millones de colones aproximadamente, monto que representa un 2% del presupuesto nacional, pero que para el periodo 2020 sufrió una disminución del 1% en

comparación con el año 2019. Según el histórico de los últimos 7 años los presupuestos han tenido crecimientos paulatinos, de los cuales ha ingresado en promedio a las arcas municipales un 96,7% de lo presupuestado y se ha ejecutado en promedio el 73,1% de los fondos.

Del total de ingresos recibidos el 21,4% (¢126.087 millones) corresponde al impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles, siendo esta su mayor fuente de ingreso; 20% (¢118.074 millones) por concepto de licencias profesionales, comerciales y otros permisos; el 17,8% (¢105.110 millones) son transferencias de capital del Gobierno Central que son utilizadas casi en su totalidad para la atención de la Red Vial Cantonal; y el 15,4% (¢90.879 millones) por concepto de servicios de saneamiento ambiental.

Por su parte, el comportamiento de los egresos se distribuye un 40% (¢235.949 millones) para la partida de remuneraciones, 20,2% (¢119.324 millones) para servicios municipales, 18,3% (¢108.090 millones) en la compra de bienes duraderos y 8,9% (¢52.747 millones) en transferencias corrientes. En comparación con el año 2019 todos tuvieron una tasa de crecimiento del 5%, excepto la partida de bienes duraderos.

Con base en la información anterior, y al realizar un análisis consensuado entre los aportes que brindaron la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias de Costa Rica (ANAI), el Instituto de Fomento de Asesoría Municipal (IFAM), Alcaldes, Alcaldesas e intendentes, así como la consideración de otras iniciativas ya presentadas, entre los que se encuentran los siguientes proyectos de ley N° 21.842, "AUTORIZACIÓN DE UNA MORATORIA Y CONDONACIÓN TRIBUTARIA AL RÉGIMEN MUNICIPAL Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO", el Proyecto de Ley N° 21. 889, "LEY GENERAL DE AUTORIZACIÓN A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA CONDONACION Y AJUSTE TRIBUTARIO EN LA COYUNTURA DEL COVID-19", el Proyecto de Ley N° 21.898 "LEY DE MUNICIPAL DE ALIVIO A LOS SUJETOS PASIVOS DE CADA MUNICIPIO Y QUE HAN SIDO AFECTADOS POR LA CRISIS DEL COVID-19", y el Proyecto de Ley N° 21.896 "LEY PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA COVID-19 Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL EN DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL". La mesa de trabajo conformada sobre asuntos municipales analizó y desarrolló la presente iniciativa de ley que sometemos a consideración de los señores (as) Diputados de la República, el cual coadyuvará a flexibilizar la gestión de los recursos municipales para enfrentar las consecuencias de la emergencia, sostener los servicios básicos prestados por la municipalidad y evitar la parálisis de un régimen institucional y constitucional que será de primera importancia para la reactivación de la economía.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL Y REFORZAR LA
GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES ANTE LA
EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PARA REFORZAR LA GESTIÓN
FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 1- La Tesorería Nacional y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberán realizar de forma oportuna la transferencia de la totalidad de los recursos a las municipalidades, según lo dispone el artículo 5 de la Ley N° 8114, “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, de 4 de julio de 2015 a las municipalidades. Para realizar dicha transferencia, solamente se le podrán requerir a cada municipalidad que aporte copia del presupuesto municipal, acompañado del oficio de aprobación de la Contraloría General de la República, que demuestre que la transferencia a recibir está debidamente incorporada en su presupuesto o, en caso de improbación por parte del ente contralor, copia del presupuesto definitivo ajustado tal y como haya sido ingresado en los sistemas informáticos que para este fin dispone la contraloría.

ARTÍCULO 2- De forma excepcional en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, las municipalidades y concejos municipales de distrito no girarán el uno por ciento (1%) de lo recaudado a favor del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 7509, “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y sus reformas, de 9 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 3- De forma excepcional en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, las municipalidades y concejos municipales de distrito no girarán el tres por ciento (3%) de lo recaudado a favor de la Junta Administrativa del Registro Nacional, dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 7509, “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y sus reformas, de 9 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 4- De forma excepcional en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, las municipalidades y concejos municipales de distrito podrán sobrepasar el límite dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 7509, “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y sus reformas, de 9 de mayo de 1995, y destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) para gastos administrativos del monto que les corresponde del impuesto sobre bienes inmuebles. Estos recursos adicionales podrán ser utilizados, inclusive para la creación de nuevas plazas, siempre y cuando estas sean de carácter urgente y temporal y estén relacionadas con la emergencia o la prestación de los servicios municipales de agua, seguridad, recolección de residuos o cementerios.

ARTÍCULO 5- De forma excepcional en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, las municipalidades y concejos municipales de distrito podrán sobrepasar el límite dispuesto en el artículo 102 de la Ley N° 7794, "Código Municipal" y sus reformas, de 30 de abril de 1998, y destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos ordinarios municipales para atender los gastos generales de administración. Estos recursos adicionales podrán ser utilizados incluso para la creación de nuevas plazas, siempre y cuando estas sean de carácter urgente y temporal y estén relacionadas con la emergencia o la prestación de los servicios municipales de agua, seguridad, recolección de residuos o cementerios.

ARTÍCULO 6- Se autoriza a los bancos estatales, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a ofrecer alternativas para la readecuación de deudas a las municipalidades y concejos municipales de distrito, que demuestren afectación financiera a consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Estas alternativas deberán contemplar al menos una de las siguientes medidas:

- a) Extensión del plazo de los créditos.
- b) Disminución en las tasas de interés según las condiciones de cada crédito.
- c) Prórroga en el pago del principal y/o los intereses por el tiempo que resulte necesario.

ARTÍCULO 7- De forma excepcional, las municipalidades y concejos municipales de distrito estarán autorizadas, en el ejercicio presupuestario 2020 para utilizar los recursos de superávit libre y específico producto del ejercicio presupuestario del año 2019 y en el ejercicio presupuestario 2021 para utilizar los recursos de superávit libre y específico producto del ejercicio presupuestario del año 2020, para sufragar los gastos relacionados con la atención de la emergencia nacional producto del COVID-19, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, recolección de residuos o cementerios, así como para gastos corrientes de administración general que requiera el municipio en atención a la disminución de sus ingresos por las consecuencias económicas de la pandemia. Sin embargo, no podrán utilizar estos recursos para la creación de nuevas plazas, salvo que estas sean urgentes, temporales y estén relacionadas con la emergencia.

ARTÍCULO 8- Si una vez cubiertos los costos de la prestación de un servicio municipal existe un saldo favorable o utilidad, sea por tasa, precio o tarifa por arrendamiento de bienes del municipio, las municipalidades y concejos municipales de distrito quedan autorizadas, de forma excepcional en el ejercicio presupuestario 2020 y 2021, para invertir este saldo en otros servicios municipales que experimenten déficits, así como gastos administrativos.

ARTÍCULO 9- De forma excepcional, en el ejercicio presupuestario 2020 y 2021 las municipalidades y concejos municipales de distrito estarán autorizadas para utilizar los recursos que reciban por transferencias del Gobierno Central, para sufragar cualquier tipo de gasto relacionado a la emergencia nacional por COVID-

19, así como para garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, recolección de residuos o cementerio y gastos administrativos, en atención a la disminución de sus ingresos por las consecuencias económicas de la pandemia. Quedarán exceptuados de esta disposición los recursos establecidos por la Ley N.º 7755, “Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional” y sus reformas, de 23 de febrero de 1998, y aquellos que dispone en su artículo 5 la Ley N.º 8114, “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias” y sus reformas, de 4 de julio de 2015.

ARTÍCULO 10- Con la finalidad de lograr una respuesta oportuna e inmediata de las necesidades de las comunidades ante la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, se autoriza a las municipalidades e intendencias para que realicen procesos de contratación administrativa sin necesidad del uso de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), siempre y cuando estas contrataciones estén estrictamente relacionadas con la atención de la emergencia nacional producto del COVID-19, y se asegure el cumplimiento de los requisitos mínimos y los principios de contratación administrativa que señalan la Ley N.º 7494, “Ley de Contratación Administrativa” de 2 de mayo de 1995 y sus reformas, y su reglamento, el Decreto 33411- H de 27 de setiembre del año 2006 y sus reformas. Durante el plazo de vigencia de la declaración de estado de emergencia nacional, dictada por parte del Poder Ejecutivo, según decreto N.º 42227-MP-S con fecha de 16 de marzo del año 2020, todas las municipalidades e intendencias estarán exentas del pago de cualquier rubro a Radiográfica Costarricense como administradora del SICOP.

ARTÍCULO 11- Adiciónense los incisos d) y e) al artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley N.º 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 4 de diciembre de 2018, cuyo texto dirá:

Artículo 6- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

[...]

- d) Las municipalidades y concejos municipales de distrito del país.
- e) Los Comités Cantonales de Deportes.

CAPÍTULO II ACCIONES MUNICIPALES PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE EN EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12- Moratoria por concepto de impuestos municipales

Se autoriza a las municipalidades y concejos municipales de distrito del país para que otorguen a los licenciatarios una moratoria en el pago por concepto del impuesto de patentes por actividades lucrativas, la cual tendrá efecto a partir del trimestre en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 vía Decreto Ejecutivo 42227-MP-S de 16 de marzo del año 2020. Dicha moratoria será por un máximo de tres trimestres.

El contribuyente que se acoja a esta posibilidad, deberá haber cancelado la totalidad de sus obligaciones correspondientes a los períodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia o, en su defecto, estar al día en caso que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Para optar por este beneficio, el licenciatario deberá demostrar la disminución de al menos un veinte por ciento (20%) en los ingresos brutos de la actividad lucrativa que realiza, en relación con el mismo período tributario del año anterior.

Al momento de la solicitud el interesado deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos o requisitos:

- a) Declaración jurada cuyo formulario será facilitado por la administración tributaria municipal.
- b) Certificación de contador público autorizado para demostrar la disminución de sus ingresos.
- c) Orden sanitaria de cierre emitida por el Ministerios de Salud producto de la emergencia.

Será el licenciatario o el representante legal quien presente la solicitud ante la Autoridad Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 13- Moratoria municipal por concepto de tasas, precios públicos y servicios municipales

Se autoriza a las municipalidades y concejos municipales de distrito del país para que otorguen a los contribuyentes una moratoria en el pago por concepto de tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión, la cual tendrá efecto a partir del período en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 vía Decreto Ejecutivo 42227-MP-S de 16 de marzo del año 2020. Dicha moratoria será por un máximo de tres trimestres o nueve meses, según la periodicidad del cobro de cada obligación municipal.

El contribuyente que se acoja a esta posibilidad, deberá haber cancelado la totalidad de sus obligaciones correspondientes a los períodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia o, en su defecto, estar al día en caso que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Para optar por este beneficio el contribuyente deberá presentar documento formal emitido por su patrono en donde se haga constar la reducción de su jornada laboral, la suspensión de su contrato o el despido, según corresponda.

Será el contribuyente quien presente la solicitud ante la Autoridad Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 14- Moratoria municipal por concepto de tarifas arrendamientos

Se autoriza a todas las municipalidades y los concejos municipales de distritos del país que posean o administren mercados municipales, amparados en la Ley N° 2428, *“Ley Sobre el Arrendamiento de Locales Municipales”* y sus reformas, a establecer una moratoria en el pago de las tarifas de los arrendamientos de locales, tramos o puestos de los mercados municipales, la cual tendrá efecto a partir del período en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 vía Decreto Ejecutivo 42227-MP-S de 16 de marzo del año 2020. Dicha moratoria será por un máximo de nueve meses.

El contribuyente que se acoja a esta posibilidad, deberá haber cancelado la totalidad de sus obligaciones por arrendamiento correspondientes a los períodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia o, en su defecto, estar al día en caso que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Para optar por este beneficio, el arrendatario deberá demostrar la disminución de al menos un veinte por ciento (20%) en los ingresos brutos de la actividad lucrativa que realiza, en relación con el mismo periodo tributario del año anterior. Al momento de la solicitud el interesado deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos o requisitos:

- a) Declaración jurada cuyo formulario será facilitado por la administración tributaria municipal.
- b) Certificación de contador público autorizado para demostrar la disminución de sus ingresos.
- c) Orden sanitaria de cierre emitida por el Ministerios de Salud producto de la emergencia.

Será el licenciataro o el representante legal quien presente la solicitud ante la Autoridad Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 15- Plan de Moratoria

Para poder aplicar lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, las municipalidades y concejos municipales de distrito deberán disponer de un plan de moratoria, el cual tendrá que ser aprobado por el respectivo órgano colegiado dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.

En los acuerdos de cada concejo municipal o concejo municipal de distrito, se deberán establecer los términos y el plazo de aplicación de cada tipo de moratoria, así como los plazos y medios para la presentación de la solicitud por parte del interesado. En el caso de la moratoria dispuesta en el artículo 13, deberá además determinar sobre cuáles tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión, se habilitará este beneficio. Estos acuerdos necesariamente tendrán que sustentarse en un análisis técnico financiero del presupuesto, aportado por la administración municipal, para asegurar que no se pone en riesgo la operación del municipio y la prestación de servicios.

Cada licenciatario, contribuyente o arrendatario, deberá cancelar sus obligaciones en la fecha que determine el plan de moratoria. Si el pago se realizara posterior a dicha fecha, deberán cancelar todos los recargos, intereses y multas correspondientes al período en que se le otorgó la moratoria.

ARTÍCULO 16- Arreglos de pagos

Se autoriza a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito, según corresponda, la posibilidad de ofrecer a sus contribuyentes durante el 2020, arreglos de pago por un plazo de hasta 24 meses, para que cancelen sus obligaciones por concepto de tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos y cánones por concesión. Ante ello, se deberán dictar las regulaciones internas que definan las condiciones de dichas facilidades de pago.

ARTÍCULO 17- Ampliación de los plazos

El concejo municipal o concejo municipal de distrito, ante la solicitud por parte de la administración municipal, podrá aprobar la ampliación hasta por tres meses de los beneficios dispuestos en los artículos 12, 13 y 14 en esta ley. Dicha ampliación necesariamente tendrá que sustentarse en un análisis técnico financiero del presupuesto y de la realidad económica de cada cantón, esto para asegurar que no se pone en riesgo la operación de la municipalidad y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 18- Divulgación

Para lograr la mayor recaudación posible, las municipalidades que se acojan a la presente ley procurarán realizar una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los contribuyentes pasivos se enteren de los alcances y los procedimientos de estos beneficios.

ARTÍCULO 19- Para que se reforme el artículo 88, de la Ley N° 7794, “Código Municipal” y sus reformas, de 30 de abril de 1998, cuyo texto dirá:

Artículo 88- Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

En casos de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno Central, las municipalidades e intendencias podrán, a petición de los licenciarios, suspender temporalmente la vigencia de las licencias otorgadas por un plazo máximo de hasta doce meses. Durante el plazo de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará el impuesto correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior.

Toda solicitud de suspensión de licencia la deberá realizar el licenciario por escrito y señalar un medio para recibir notificaciones futuras. El licenciario podrá solicitar la reactivación de la licencia en cualquier momento, con lo cual se retomará el cobro del impuesto correspondiente. Para la reactivación efectiva de la licencia el interesado deberá haber cancelado cualquier pendiente relacionado con este impuesto o estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Cumplidos doce meses desde la suspensión de la licencia y debidamente notificados por las administraciones tributarias municipales, los licenciarios tendrán un plazo máximo de diez hábiles para solicitar la reactivación de su licencia. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por revocada, en forma automática, la licencia otorgada.

TRANSITORIO ÚNICO- En caso de aprobarse una solicitud de suspensión de licencia, según lo dispuesto por el artículo 19 de la presente Ley, la cual se realice con fundamento en la emergencia nacional decretada por la pandemia del COVID-19 en Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, esta tendrá efecto retroactivo al momento de la declaratoria de emergencia nacional, sea al 16 de marzo del año 2020. Para tener el beneficio excepcional de retroactividad, la solicitud de suspensión temporal tendrá que presentarse a más tardar en los siguientes 15 días hábiles a partir de la publicación de esta ley. La municipalidad o concejo municipal de distrito tendrá 15 días hábiles para responder al solicitante.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Floria María Segreda Sagot

Carmen Irene Chan Mora

José María Villalta Flórez-Estrada	Erwen Yanan Masís Castro
Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Ana Lucía Delgado Orozco
Roberto Hernán Thompson Chacón	Gustavo Alonso Viales Villegas
Paola Alexandra Valladares Rosado	Luis Antonio Aiza Campos
David Hubert Gourzong Cerdas	Ana Karine Niño Gutiérrez
Wagner Alberto Jiménez Zúñiga	Mileidy Alvarado Arias
Luis Fernando Chacón Monge	Rodolfo Rodrigo Peña Flores
Carlos Ricardo Benavides Jiménez	María Vita Monge Granados
Silvia Vanessa Hernández Sánchez	Pablo Heriberto Abarca Mora
Nidia Lorena Céspedes Cisneros	María Inés Solís Quirós
Ignacio Alberto Alpízar Castro	Franggi Nicolás Solano
Jonathan Prendas Rodríguez	Marulin Azofeifa Trejos
Harllan Hoepelman Páez	Ivonne Acuña Cabrera
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Melvin Ángel Núñez Piña
Eduardo Newton Cruickshank Smith	Zoila Rosa Volio Pacheco
Dragos Dolanescu Valenciano	Wálter Muñoz Céspedes
Otto Roberto Vargas Víquez	Carlos Luis Avendaño Calvo
Óscar Mauricio Cascante Cascante	Jorge Luis Fonseca Fonseca

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 2020-0000424

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día martes catorce del mes de abril del dos mil veinte.

Conoce y resuelve este Despacho, la situación asociada a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, con motivo de la pandemia del coronavirus (COVID-19) y el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS y la atención limitada a los usuarios que debe cumplir con la inspección en el mes de abril.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS del 16 de marzo del presente año, con base en los artículos 21, 50, 146 incisos 6 y 8 de la Constitución Política, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°8488), la Ley General de Salud (N°5395), la Ley Orgánica del Ministerio de Salud (N°5412) y la Ley General de la Administración Pública (N°6227 y sus reformas), se decretó estado de emergencia en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO: Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS y el artículo 30 de la Ley N°8488, se disponen acciones de contención y control de brotes, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes, para preservar el orden y el interés público y proteger el medio ambiente, ordenando las medidas de contingencia necesarias e indispensables, dado el concepto de emergencia decretada.

TERCERO: Que el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS, señala que la declaratoria de emergencia comprende toda la actividad administrativa del Estado, en aras de tutelar los intereses de los funcionarios públicos y de los usuarios de los servicios que aquel presta.

CUARTO: Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 30184-M9PT del 6 de febrero de 2002 publicado en La Gaceta N° 46 del 6 de marzo de 2002, se dictó el Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que circulen por las vías públicas, donde se incluye la calendarización de las inspecciones en razón del número de placa.

QUINTO: Que como parte de las medidas dispuestas para mitigar la propagación del COVID-19, se han dictado restricciones a la circulación de vehículos en franjas horarias y de acuerdo al número de placa, que se extenderán hasta el 30 de abril próximo.

SEXTO: Que la prestataria de la inspección técnica vehicular en coordinación con las medidas y recomendaciones adoptadas por las autoridades de Gobierno, ha establecido modificaciones en el horario de servicio en sus estaciones y la prestación del servicio mediante cita previa, viéndose obligada con ello a reducir la disponibilidad de espacios para la revisión diaria.

SÉTIMO: Que la anterior determinación, afecta por un motivo de fuerza mayor, las posibilidades ordinarias de asistir a la inspección técnica anual de los vehículos particulares obligados a la misma durante el mes de abril, exponiendo a los conductores de los mismos y/o sus propietarios a la confección de boletas de citación por no encontrarse al día en la inspección técnica vehicular una vez expirado dicho mes, lo que debe ser resuelto por este despacho.

CONSIDERANDO ÚNICO:

Es evidente y manifiesto el interés público que priva ante esta pandemia que afecta al país; y es obligación de este Despacho tomar las decisiones preventivas en aras de ese interés que prevalece sobre cualquier otra valoración, ante la presencia de una emergencia nacional y mundial.

Se considera que las medidas de restricción vehicular sanitaria dispuestas por las autoridades de Gobierno y las adoptadas por la prestataria de la inspección técnica vehicular, limitan las posibilidades reales de acceso a las citas para la inspección técnica vehicular, de quienes se encuentran obligados a cumplir dicho requisito, por lo que como medida de contingencia y en aras de no causar perjuicio a los usuarios por un evento extraordinario, se dispone otorgar un plazo de gracia hasta el próximo 30 de mayo, para que la Dirección General de la Policía de Tránsito, con fundamento en todo lo expuesto, se abstenga de confeccionar boletas de citación a quienes sean ubicados sin haber cumplido la inspección técnica vehicular en el mes de abril que les correspondía de acuerdo a la calendarización.

Ello posibilitará que las inspecciones que no haya sido posible atender en el mes de abril, se efectúen también durante el mes de mayo.

POR TANTO,
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS del 16 de marzo del 2020, el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS y el artículo 30 de la Ley N°8488 y el Decreto Ejecutivo N° 30184-M9PT del 6 de febrero de 2002, se dispone:

1. Conceder un período de gracia a los propietarios de vehículos automotores, que en razón de su número de placa deban acudir obligatoriamente a la inspección técnica vehicular durante el mes de abril, para que de ser ubicados en carretera en el mes siguiente sin haber cumplido aún con dicho requisito para la circulación, no sean objeto de la confección de boletas de citación.
2. Que, para aquellos propietarios de vehículos automotores, que al momento de publicada esta resolución, se encontraban obligados a cumplir con la

inspección técnica vehicular en razón del número de placa en el mes de marzo pasado, no estarán contemplados dentro del periodo de gracia y de ser sorprendidos en carretera serán objeto de las multas correspondientes.

3. Girar instrucciones a la Dirección General de la Policía de Tránsito para que se proceda a acatar la presente resolución.
4. Instar mediante los canales de comunicación de estilo, a los propietarios de vehículos automotores que deban asistir a la inspección técnica vehicular durante el mes de abril, para que, a pesar del periodo de gracia aquí dispuesto, procuren efectuar la revisión oportunamente.
5. Instruir a la prestataria de la inspección técnica vehicular, para que sin dejar de lado las medidas de contingencia dispuestas, se procure atender la demanda de citas, de quienes deban asistir a la inspección durante el mes de abril según calendario.
6. Notifíquese al Consejo de Seguridad Vial, a la Dirección General de la Policía de Tránsito y a la prestataria de la inspección técnica vehicular.
7. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, las páginas web del MOPT y COSEVI.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Exonerado.—(IN2020451219).

NOTIFICACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

DEPARTAMENTO DE INGRESOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

DI-0034-2018.—DEPARTAMENTO DE INGRESOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, a las diez horas del ocho de enero del dos mil dieciocho, en la ciudad de San José.

Procedimiento Ordinario de Cobro Administrativo a la exfuncionaria señora ALBA ARIAS CORDERO.

RESULTANDO QUE:

PRIMERO: Con oficio G-0868-2017, del 11 de mayo del 2017, la Gerencia General, nombra al suscrito Órgano Director de Procedimiento Ordinario de Cobro Administrativo, que en adelante se denominará Órgano Director, a seguir a la exfuncionaria ALBA ARIAS CORDERO cédula de identidad número 1-0503-0089, por las sumas pagadas irregularmente por concepto de salarios, así como sobre los incentivos económicos y pluses salariales por aporte patronal al Fondo de Garantías de Funcionarios y Empleados del I.C.T., al Fondo de Jubilaciones de Funcionarios y Empleados del I.C.T., la Asociación Solidarista de Empleados del I.C.T., Salario Escolar, Carrera Profesional, Quinquenio, Dedicación Exclusiva, Anualidades y Cargas Sociales Patronales, entre el 16 de junio del 2000 y el 15 de julio del 2016, que incluye el reconocimiento del tiempo laborado en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

SEGUNDO: De conformidad con la resolución G-1565-2016 del 12 de agosto del 2016, la Gerencia General, emite el Acto Final sobre el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO seguido a la exfuncionaria ALBA ARIAS CORDERO, determinando lo siguiente:

“Queda claro para este Órgano Decisor que la sanción que corresponde es del despido sin responsabilidad patronal contra la señora ALBA ARIAS CORDERO, sin embargo, la aplicación de dicha sanción **carece de interés actual**, toda vez que ella renunció a sus funciones en la Institución de forma voluntaria, finalizando labores el 15 de julio del 2016.

Se instruye a la Dirección Administrativa Financiera, para que proceda de inmediato con la ejecución de las gestiones pertinentes, a fin de recuperar los montos por salarios pagados irregularmente a la Sra. Alba Arias Cordero, toda vez que se ha logrado (sic) demostrar que dicha señora aportó títulos falsos para obtener los puestos ocupados en el ICT, por lo que no cumplía con los requisitos legales para las funciones que desempeñó, hasta su cese el 15 de julio del 2016.

Se instruya a la Dirección Administrativa Financiera a efecto que se inicien gestiones cobratorias sobre lo pagado por incentivos económicos o pluses salariales producto de sus nombramientos en el ICT, desde el 16 de junio del 2000, hasta el 16 de julio del 2016, a saber: Aporte al Fondo de Garantía, Aporte al Fondo de Jubilaciones, ASOICT, Salario Escolar Carrera Profesional, Quinquenio, Dedicación Exclusiva, Anualidades incluyendo lo reconocido por el tiempo laborado en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y Cargas Sociales.”

TERCERO: Que de acuerdo con la certificación DRH-CERT-102-2016 del Departamento de Recursos Humanos del 8 de agosto del 2016, la señora ALBA ARIAS CALDERON , entre el periodo comprendido del 16 de junio del 2000 y el 16 de julio del 2016 devengó por concepto de salarios, según el salario base percibido la suma de ¢73.107.936.50 (Setenta y tres millones ciento siete mil novecientos treinta y seis colones con 50/100); por sobresueldos (Anualidades, quinquenios, carrera profesional, dedicación exclusiva la suma de ¢107.909.058.00 (Ciento siete millones novecientos nueve mil cincuenta y ocho colones con 00/100); ¢14.990.027.50 (Catorce millones novecientos noventa mil veintisiete colones con 50/100) por concepto de aguinaldo; ¢489.937.95 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y siete colones con 95/100), de subsidio de incapacidad por enfermedad; ¢9.967.732.49 (Nueve millones novecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y dos con 49/100) de aporte al Fondo de Garantías de Funcionarios y Empleados del Instituto Costarricense de Turismo; ¢9.967.732.49 (Nueve millones novecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y dos con 49/100) de aporte al Fondo de Jubilaciones de Funcionarios y Empleados del Instituto Costarricense de Turismo; la suma de ¢10.295.487.70 (Diez millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete 70/100) por aporte a la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Costarricense de turismo y salario escolar por ¢14.969.230.34 (Catorce millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta con 34/100) para un total pagado de más de ¢241.697.142.97 (Doscientos cuarenta y un millones seiscientos noventa y siete mil ciento cuarenta y dos 97/100) y ¢111.261.379.85 (Ciento once millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y nueve colones con 85/100) por concepto de cargas sociales patronales, pagadas a la Caja Costarricense de Seguro Social sobre los salarios cancelados también de más, conforme se detalla en los cuadros adjuntos:

DETALLE DE SUMAS PAGADAS DE MÁS SEGÚN OFICIO DRH-CERT-102-2016

	jun-00		jul-00
SALARIO BASE	41,625.00	SALARIO BASE	83,250.00
SOBRESUELDOS	0	SOBRESUELDOS	0
aporte fondo de garantías	2081.25	aporte fondo de garantías	4162.5
aporte fondo de jubilaciones	2,081.25	aporte fondo de jubilaciones	4,162.50
ASOICT	0	ASOICT	0

Retroactivo julio 2000		ago-00	
SALARIO BRUTO	4,600.00	SALARIO BASE	92,450.00
aporte fondo de garantías	230	SOBRESUELDOS	0
aporte fondo de jubilaciones	230	aporte fondo de garantías	4622.5
ASOICT	0	aporte fondo de jubilaciones	4,622.50
		ASOICT	0
sep-00		oct-00	
SALARIO BASE	120,150.00	SALARIO BASE	120,150.00
SOBRESUELDOS	0	SOBRESUELDOS	0
aporte fondo de garantías	6007.5	aporte fondo de garantías	6007.5
aporte fondo de jubilaciones	6,007.50	aporte fondo de jubilaciones	6,007.50
ASOICT	0	ASOICT	0
nov-00		Aguinaldo 2000	
SALARIO BASE	127,250.00		48739.6
SOBRESUELDOS	0	dic-00	
aporte fondo de garantías	6,362.50	SALARIO BASE	127,250.00
aporte fondo de jubilaciones	6,362.50	SOBRESUELDOS	0
ASOICT	0	aporte fondo de garantías	6,362.50
		aporte fondo de jubilaciones	6,362.50
		ASOICT	0
Salario Escolar 2000		ene-01	
	58,323.15	SALARIO BASE	127,250.00
aporte fondo de garantías	2,916.16	SOBRESUELDOS	0
aporte fondo de jubilaciones	2,916.16	aporte fondo de garantías	6,362.50
ASOICT	0	aporte fondo de jubilaciones	6,362.50
		ASOICT	0
feb-01		Retroactivo enero 2001	
SALARIO BASE	127,250.00	SALARIO BRUTO	5,800.00
SOBRESUELDOS		aporte fondo de garantías	290
aporte fondo de garantías	6,362.50	aporte fondo de jubilaciones	290
aporte fondo de jubilaciones	6,362.50	ASOICT	0
ASOICT			
Retroactivo febrero 2001		mar-01	
SALARIO BRUTO	5,800.00	SALARIO BASE	133,050.00
aporte fondo de garantías	290	SOBRESUELDOS	0
aporte fondo de jubilaciones	290	aporte fondo de garantías	6,652.50
ASOICT	0	aporte fondo de jubilaciones	6,652.50
		ASOICT	0

abr-01		may-01	
SALARIO BASE	133,050.00	SALARIO BASE	133,050.00
SOBRESUELDOS	106,440.00	SOBRESUELDOS	26,610.00
aporte fondo de garantías	11,974.50	aporte fondo de garantías	7,983.00
aporte fondo de jubilaciones	11,974.50	aporte fondo de jubilaciones	7,983.00
ASOICT	0	ASOICT	0
jun-01		jul-01	
SALARIO BASE	133,050.00	SALARIO BASE	133,050.00
SOBRESUELDOS	31,267.00	SOBRESUELDOS	35,924.00
aporte fondo de garantías	8,215.85	aporte fondo de garantías	8,448.70
aporte fondo de jubilaciones	8,215.85	aporte fondo de jubilaciones	8,448.70
ASOICT	0	ASOICT	0
ago-01		Retroactivo julio 2001	
SALARIO BASE	133,050.00	SALARIO BRUTO	6,731.00
SOBRESUELDOS	35,924.00	aporte fondo de garantías	336.55
aporte fondo de garantías	8,448.70	aporte fondo de jubilaciones	336.55
aporte fondo de jubilaciones	8,448.70	ASOICT	0
ASOICT	0		
Retroactivo agosto 2001		sep-01	
SALARIO BRUTO	6,731.00	SALARIO BASE	138,350.00
aporte fondo de garantías	336.55	SOBRESUELDOS	37,355.00
aporte fondo de jubilaciones	336.55	aporte fondo de garantías	8,785.25
ASOICT	0	aporte fondo de jubilaciones	8,785.25
		ASOICT	0
oct-01		nov-01	
SALARIO BASE	142,550.00	SALARIO BASE	142,550.00
SOBRESUELDOS	38,489.00	SOBRESUELDOS	167,994.00
aporte fondo de garantías	9,051.95	aporte fondo de garantías	15,527.20
aporte fondo de jubilaciones	9,051.95	aporte fondo de jubilaciones	15,527.20
ASOICT	0	ASOICT	0
Aguinaldo 2001		Salario Escolar 2001	
	178,485.30	aporte fondo de garantías	452.6
dic-01		aporte fondo de jubilaciones	452.6
SALARIO BASE	142,550.00	ASOICT	0
SOBRESUELDOS	38,489.00		
aporte fondo de garantías	9,051.95		
aporte fondo de jubilaciones	9,051.95		
ASOICT	0		
ene-02		feb-02	
SALARIO BASE	142,550.00	SALARIO BASE	142,550.00
SOBRESUELDOS	38,489.00	SOBRESUELDOS	38,489.00
aporte fondo de garantías	9,051.95	aporte fondo de garantías	9,051.95
aporte fondo de jubilaciones	9,051.95	aporte fondo de jubilaciones	9,051.95
ASOICT	0	ASOICT	0

Retroactivo enero 2002		Retroactivo febrero 2002	
SALARIO BRUTO	7,366.00	SALARIO BRUTO	7,366.00
aporte fondo de garantías	368.3	aporte fondo de garantías	368.3
aporte fondo de jubilaciones	368.3	aporte fondo de jubilaciones	368.3
ASOICT	0	ASOICT	0
mar-02		abr-02	
SALARIO BASE	148,350.00	SALARIO BASE	148,350.00
SOBRESUELDOS	40,055.00	SOBRESUELDOS	50,439.00
aporte fondo de garantías	9,420.25	aporte fondo de garantías	9,939.45
aporte fondo de jubilaciones	9,420.25	aporte fondo de jubilaciones	9,939.45
ASOICT	0	ASOICT	0
may-02		jun-02	
SALARIO BASE	148,350.00	SALARIO BASE	148,350.00
SOBRESUELDOS	50,439.00	SOBRESUELDOS	50,439.00
aporte fondo de garantías	9,939.45	aporte fondo de garantías	9,939.45
aporte fondo de jubilaciones	9,939.45	aporte fondo de jubilaciones	9,939.45
ASOICT	0	ASOICT	0
jul-02		ago-02	
SALARIO BASE	148,350.00	SALARIO BASE	148,350.00
SOBRESUELDOS	50,439.00	SOBRESUELDOS	50,439.00
aporte fondo de garantías	9,939.45	aporte fondo de garantías	9,939.45
aporte fondo de jubilaciones	9,939.45	aporte fondo de jubilaciones	9,939.45
ASOICT	0	ASOICT	0
Retroactivo julio 2002		Retroactivo agosto 2002	
SALARIO BRUTO	8,710.00	SALARIO BRUTO	8,710.00
aporte fondo de garantías	435.5	aporte fondo de garantías	435.5
aporte fondo de jubilaciones	435.5	aporte fondo de jubilaciones	435.5
ASOICT	0	ASOICT	0
sep-02		oct-02	
SALARIO BASE	154,850.00	SALARIO BASE	154,850.00
SOBRESUELDOS	52,649.00	SOBRESUELDOS	52,649.00
aporte fondo de garantías	10,374.95	aporte fondo de garantías	10,374.95
aporte fondo de jubilaciones	10,374.95	aporte fondo de jubilaciones	10,374.95
ASOICT	0	ASOICT	0
nov-02		Aguinaldo 2002	
SALARIO BASE	154,850.00		213,100.90
SOBRESUELDOS	52,649.00		
aporte fondo de garantías	10,374.95		
aporte fondo de jubilaciones	10,374.95		
ASOICT	0		

dic-02		Salario Escolar 2002	197,098.35
SALARIO BASE	154,850.00	aporte fondo de garantías	9,854.92
SOBRESUELDOS	52,649.00	aporte fondo de jubilaciones	9,854.92
aporte fondo de garantías	10,374.95	ASOICT	0
aporte fondo de jubilaciones	10,374.95		
ASOICT	0		
ene-03		feb-03	
SALARIO BASE	154,850.00	SALARIO BASE	154,850.00
SOBRESUELDOS	52,649.00	SOBRESUELDOS	52,649.00
aporte fondo de garantías	10,374.95	aporte fondo de garantías	10,374.95
aporte fondo de jubilaciones	10,374.95	aporte fondo de jubilaciones	10,374.95
ASOICT	0	ASOICT	0
Retroactivo enero 2003		Retroactivo febrero 2003	
SALARIO BRUTO	6,968.00	SALARIO BRUTO	6,968.00
aporte fondo de garantías	348.4	aporte fondo de garantías	348.4
aporte fondo de jubilaciones	348.4	aporte fondo de jubilaciones	348.4
ASOICT	0	ASOICT	0
mar-03		abr-03	
SALARIO BASE	160,050.00	SALARIO BASE	160,050.00
SOBRESUELDOS	54,417.00	SOBRESUELDOS	65,621.00
aporte fondo de garantías	10,723.35	aporte fondo de garantías	11,283.55
aporte fondo de jubilaciones	10,723.35	aporte fondo de jubilaciones	11,283.55
ASOICT	0	ASOICT	12,028.26
may-03		jun-03	
SALARIO BASE	160,050.00	SALARIO BASE	160,050.00
SOBRESUELDOS	65,621.00	SOBRESUELDOS	65,621.00
aporte fondo de garantías	11,283.55	aporte fondo de garantías	11,283.55
aporte fondo de jubilaciones	11,283.55	aporte fondo de jubilaciones	11,283.55
ASOICT	12,028.26	ASOICT	12,028.26
jul-03		ago-03	
SALARIO BASE	160,050.00	SALARIO BASE	160,050.00
SOBRESUELDOS	65,621.00	SOBRESUELDOS	65,621.00
aporte fondo de garantías	11,283.55	aporte fondo de garantías	11,283.55
aporte fondo de jubilaciones	11,283.55	aporte fondo de jubilaciones	11,283.55
ASOICT	12,028.26	ASOICT	12,028.26

Retroactivo julio 2003		Retroactivo agosto 2003	
SALARIO BRUTO	9,306.00	SALARIO BRUTO	9,306.00
aporte fondo de garantías	465.3	aporte fondo de garantías	465.3
aporte fondo de jubilaciones	465.3	aporte fondo de jubilaciones	465.3
ASOICT	496.01	ASOICT	496.01
sep-03		oct-03	
SALARIO BASE	166,650.00	SALARIO BASE	166,650.00
SOBRESUELDOS	68,327.00	SOBRESUELDOS	68,327.00
aporte fondo de garantías	11,748.85	aporte fondo de garantías	11,748.85
aporte fondo de jubilaciones	11,748.85	aporte fondo de jubilaciones	11,748.85
ASOICT	12,524.27	ASOICT	12,524.27
nov-03		Aguinaldo 2003	
SALARIO BASE	166,650.00		243420.75
SOBRESUELDOS	68,327.00		
aporte fondo de garantías	11,748.85		
aporte fondo de jubilaciones	11,748.85		
ASOICT	12,524.27		
dic-03		Salario Escolar 2003	
SALARIO BASE	166,650.00		225,342.05
SOBRESUELDOS	68,327.00	aporte fondo de garantías	11,267.10
aporte fondo de garantías	11,748.85	aporte fondo de jubilaciones	11,267.10
aporte fondo de jubilaciones	11,748.85	ASOICT	12,010.73
ASOICT	12,524.27		
ene-04		Retroactivo enero 2004	
SALARIO BASE	166,650.00	SALARIO BRUTO	8,178.00
SOBRESUELDOS	68,327.00	aporte fondo de garantías	408.9
aporte fondo de garantías	11,748.85	aporte fondo de jubilaciones	408.9
aporte fondo de jubilaciones	11,748.85	ASOICT	435.89
ASOICT	12,524.27		
feb-04		mar-04	
SALARIO BASE	172,450.00	SALARIO BASE	172,450.00
SOBRESUELDOS	70,705.00	SOBRESUELDOS	70,705.00
aporte fondo de garantías	12,157.75	aporte fondo de garantías	12,157.75
aporte fondo de jubilaciones	12,157.75	aporte fondo de jubilaciones	12,157.75
ASOICT	12,960.16	ASOICT	12,960.16
abr-04		may-04	
SALARIO BASE	172,450.00	SALARIO BASE	172,450.00
SOBRESUELDOS	82,776.00	SOBRESUELDOS	82,776.00
aporte fondo de garantías	12,761.30	aporte fondo de garantías	12,761.30
aporte fondo de jubilaciones	12,761.30	aporte fondo de jubilaciones	12,761.30
ASOICT	13,603.55	ASOICT	13,603.55

jun-04		jul-04	
SALARIO BASE	172,450.00	SALARIO BASE	172,450.00
SOBRESUELDOS	82,776.00	SOBRESUELDOS	82,776.00
aporte fondo de garantías	12,761.30	aporte fondo de garantías	12,761.30
aporte fondo de jubilaciones	12,761.30	aporte fondo de jubilaciones	12,761.30
ASOICT	13,603.55	ASOICT	13,603.55
ago-04		sep-04	
SALARIO BASE	172,450.00	SALARIO BASE	180,250.00
SOBRESUELDOS	348,349.00	SOBRESUELDOS	185,658.00
aporte fondo de garantías	26,039.95	aporte fondo de garantías	18,295.40
aporte fondo de jubilaciones	26,039.95	aporte fondo de jubilaciones	18,295.40
ASOICT	27,758.59	ASOICT	19,502.90
Retroactivo julio 2004		Retroactivo agosto 2004	
SALARIO BRUTO	11,544.00	SALARIO BRUTO	15,834.00
aporte fondo de garantías	577.2	aporte fondo de garantías	791.7
aporte fondo de jubilaciones	577.2	aporte fondo de jubilaciones	791.7
ASOICT	615.3	ASOICT	843.95
Retroactivo septiembre 2004		oct-04	
SALARIO BRUTO	1,827.00	SALARIO BASE	181,150.00
aporte fondo de garantías	91.35	SOBRESUELDOS	186,585.00
aporte fondo de jubilaciones	91.35	aporte fondo de garantías	18,386.75
ASOICT	97.38	aporte fondo de jubilaciones	18,386.75
		ASOICT	19,600.28
nov-04		Aguinaldo 2004	
SALARIO BASE	181,150.00		321,838.90
SOBRESUELDOS	186,585.00		
aporte fondo de garantías	18,386.75		
aporte fondo de jubilaciones	18,386.75		
ASOICT	19,600.28		
dic-04		Salario Escolar 2004	
SALARIO BASE	181,150.00		308,720.55
SOBRESUELDOS	186,585.00	aporte fondo de garantías	15,436.03
aporte fondo de garantías	18,386.75	aporte fondo de jubilaciones	15,436.03
aporte fondo de jubilaciones	18,386.75	ASOICT	16,454.81
ASOICT	19,600.28		
ene-05		feb-05	
SALARIO BASE	181,150.00	SALARIO BASE	181,150.00
SOBRESUELDOS	186,585.00	SOBRESUELDOS	186,585.00
aporte fondo de garantías	18,386.75	aporte fondo de garantías	18,386.75
aporte fondo de jubilaciones	18,386.75	aporte fondo de jubilaciones	18,386.75
ASOICT	19,600.28	ASOICT	19,600.28

Retroactivo enero 2005		Retroactivo febrero 2005	
SALARIO BRUTO	14,616.00	SALARIO BRUTO	14,616.00
aporte fondo de garantías	730.8	aporte fondo de garantías	730.8
aporte fondo de jubilaciones	730.8	aporte fondo de jubilaciones	730.8
ASOICT	779.03	ASOICT	779.03
mar-05		abr-05	
SALARIO BASE	188,350.00	SALARIO BASE	188,350.00
SOBRESUELDOS	194,001.00	SOBRESUELDOS	207,185.00
aporte fondo de garantías	19,117.55	aporte fondo de garantías	19,776.75
aporte fondo de jubilaciones	19,117.55	aporte fondo de jubilaciones	19,776.75
ASOICT	20,379.31	ASOICT	21,082.02
may-05		jun-05	
SALARIO BASE	188,350.00	SALARIO BASE	188,350.00
SOBRESUELDOS	207,185.00	SOBRESUELDOS	207,185.00
aporte fondo de garantías	19,776.75	aporte fondo de garantías	19,776.75
aporte fondo de jubilaciones	19,776.75	aporte fondo de jubilaciones	19,776.75
ASOICT	21,082.02	ASOICT	21,082.02
jul-05		ago-05	
SALARIO BASE	188,350.00	SALARIO BASE	188,350.00
SOBRESUELDOS	207,185.00	SOBRESUELDOS	207,185.00
aporte fondo de garantías	19,776.75	aporte fondo de garantías	19,776.75
aporte fondo de jubilaciones	19,776.75	aporte fondo de jubilaciones	19,776.75
ASOICT	21,082.02	ASOICT	21,082.02
Retroactivo julio 2005		Retroactivo agosto 2005	
SALARIO BRUTO	15,750.00	SALARIO BRUTO	15,750.00
aporte fondo de garantías	787.5	aporte fondo de garantías	787.5
aporte fondo de jubilaciones	787.5	aporte fondo de jubilaciones	787.5
ASOICT	839.48	ASOICT	839.48
sep-05		oct-05	
SALARIO BASE	195,850.00	SALARIO BASE	195,850.00
SOBRESUELDOS	215,435.00	SOBRESUELDOS	215,435.00
aporte fondo de garantías	20,564.25	aporte fondo de garantías	20,564.25
aporte fondo de jubilaciones	20,564.25	aporte fondo de jubilaciones	20,564.25
ASOICT	21,921.49	ASOICT	21,921.49
nov-05		Aguinaldo 2005	
SALARIO BASE	195,850.00		422,211.40
SOBRESUELDOS	215,435.00		
aporte fondo de garantías	20,564.25		
aporte fondo de jubilaciones	20,564.25		
ASOICT	21,921.49		

dic-05		Salario Escolar 2005		393,231.90
SALARIO BASE	195,850.00	aporte fondo de garantías		19,661.60
SOBRESUELDOS	215,435.00	aporte fondo de jubilaciones		19,661.60
aporte fondo de garantías	20,564.25	ASOICT		20,959.26
aporte fondo de jubilaciones	20,564.25			
ASOICT	21,921.49			
ene-06		feb-06		
SALARIO BASE	195,850.00	SALARIO BASE		195,850.00
SOBRESUELDOS	215,435.00	SOBRESUELDOS		215,435.00
aporte fondo de garantías	20,564.25	aporte fondo de garantías		20,564.25
aporte fondo de jubilaciones	20,564.25	aporte fondo de jubilaciones		20,564.25
ASOICT	21,921.49	ASOICT		21,921.49
Retroactivo enero 2006		Retroactivo febrero 2006		
SALARIO BRUTO	20,580.00	SALARIO BRUTO		20,580.00
aporte fondo de garantías	1,029.00	aporte fondo de garantías		1,029.00
aporte fondo de jubilaciones	1,029.00	aporte fondo de jubilaciones		1,029.00
ASOICT	1,096.91	ASOICT		1,096.91
mar-06		abr-06		
SALARIO BASE	205,650.00	SALARIO BASE		205,650.00
SOBRESUELDOS	226,215.00	SOBRESUELDOS		240,611.00
aporte fondo de garantías	21,593.25	aporte fondo de garantías		22,313.05
aporte fondo de jubilaciones	21,593.25	aporte fondo de jubilaciones		22,313.05
ASOICT	23,018.40	ASOICT		23,785.71
may-06		jun-06		
SALARIO BASE	229,750.00	SALARIO BASE		235,084.00
SOBRESUELDOS	142,445.00	SOBRESUELDOS		253,987.00
aporte fondo de garantías	18,609.75	aporte fondo de garantías		24,453.55
aporte fondo de jubilaciones	18,609.75	aporte fondo de jubilaciones		24,453.55
ASOICT	19,837.99	ASOICT		26,067.48
jul-06		ago-06		
SALARIO BASE	236,150.00	SALARIO BASE		236,150.00
SOBRESUELDOS	276,296.00	SOBRESUELDOS		276,296.00
aporte fondo de garantías	25,622.30	aporte fondo de garantías		25,622.30
aporte fondo de jubilaciones	25,622.30	aporte fondo de jubilaciones		25,622.30
ASOICT	27,313.37	ASOICT		27,313.37
sep-06		Retroactivo julio 2006		
SALARIO BASE	236,150.00	SALARIO BRUTO		18,011.00
SOBRESUELDOS	276,296.00	aporte fondo de garantías		900.55
aporte fondo de garantías	25,622.30	aporte fondo de jubilaciones		900.55
aporte fondo de jubilaciones	25,622.30	ASOICT		959.99
ASOICT	27,313.37			

Retroactivo agosto 2006		Retroactivo septiembre 2006	
SALARIO BRUTO	18,011.00	SALARIO BRUTO	18,011.00
aporte fondo de garantías	900.55	aporte fondo de garantías	900.55
aporte fondo de jubilaciones	900.55	aporte fondo de jubilaciones	900.55
ASOICT	959.99	ASOICT	959.99
oct-06		nov-06	
SALARIO BASE	284,350.00	SALARIO BASE	244,450.00
SOBRESUELDOS	332,690.00	SOBRESUELDOS	286,007.00
aporte fondo de garantías	30,852.00	aporte fondo de garantías	26,522.85
aporte fondo de jubilaciones	30,852.00	aporte fondo de jubilaciones	26,522.85
ASOICT	32,888.23	ASOICT	28,273.36
Aguinaldo 2006	512,208.60	dic-06	
		SALARIO BASE	284,350.00
		SOBRESUELDOS	505,856.00
		aporte fondo de garantías	39,510.30
		aporte fondo de jubilaciones	39,510.30
		ASOICT	42,117.98
Salario Escolar 2006	502,226.60	ene-07	
aporte fondo de garantías	25,111.33	SALARIO BASE	284,350.00
aporte fondo de jubilaciones	25,111.33	SOBRESUELDOS	332,690.00
ASOICT	26,768.68	aporte fondo de garantías	30,852.00
		aporte fondo de jubilaciones	30,852.00
		ASOICT	32,888.23
Retroactivo enero 2007		feb-07	
SALARIO BRUTO	24,738.00	SALARIO BASE	266,175.00
aporte fondo de garantías	1,236.90	SOBRESUELDOS	311,425.00
aporte fondo de jubilaciones	1,236.90	SUBSIDIO	64,177.75
ASOICT	1,318.54	aporte fondo de garantías	28,880.00
		aporte fondo de jubilaciones	28,880.00
		ASOICT	30,786.08
mar-07		abr-07	
SALARIO BASE	295,750.00	SALARIO BASE	295,750.00
SOBRESUELDOS	346,028.00	SOBRESUELDOS	366,730.00
aporte fondo de garantías	32,088.90	aporte fondo de garantías	33,124.00
aporte fondo de jubilaciones	32,088.90	aporte fondo de jubilaciones	33,124.00
ASOICT	34,206.77	ASOICT	35,310.18
may-07		jun-07	
SALARIO BASE	295,750.00	SALARIO BASE	295,750.00
SOBRESUELDOS	473,130.00	SOBRESUELDOS	393,330.00
aporte fondo de garantías	38,444.00	aporte fondo de garantías	34,454.00
aporte fondo de jubilaciones	38,444.00	aporte fondo de jubilaciones	34,454.00
ASOICT	40,981.30	ASOICT	36,727.96

jul-07		ago-07	
SALARIO BASE	295,750.00	SALARIO BASE	295,750.00
SOBRESUELDOS	393,330.00	SOBRESUELDOS	393,330.00
aporte fondo de garantías	34,454.00	aporte fondo de garantías	34,454.00
aporte fondo de jubilaciones	34,454.00	aporte fondo de jubilaciones	34,454.00
ASOICT	36,727.96	ASOICT	36,727.96
Retroactivo julio 2007		Retroactivo agosto 2007	
SALARIO BRUTO	34,582.00	SALARIO BRUTO	34,582.00
aporte fondo de garantías	1,729.10	aporte fondo de garantías	1,729.10
aporte fondo de jubilaciones	1,729.10	aporte fondo de jubilaciones	1,729.10
ASOICT	1,843.22	ASOICT	1,843.22
sep-07		oct-07	
SALARIO BASE	310,590.00	SALARIO BASE	310,590.00
SOBRESUELDOS	413,072.00	SOBRESUELDOS	413,072.00
aporte fondo de garantías	36,183.10	aporte fondo de garantías	36,183.10
aporte fondo de jubilaciones	36,183.10	aporte fondo de jubilaciones	36,183.10
ASOICT	38,571.18	ASOICT	38,571.18
Aguinaldo 2007		dic-07	
	741,027.90	SALARIO BASE	310,590.00
		SOBRESUELDOS	413,072.00
		aporte fondo de garantías	36,183.10
		aporte fondo de jubilaciones	36,183.10
		ASOICT	38,571.18
Salario Escolar 2007		ene-08	
aporte fondo de garantías	681,700.00	SALARIO BASE	342,200.00
aporte fondo de jubilaciones	34,085.00	SOBRESUELDOS	452,268.00
ASOICT	34,085.00	aporte fondo de garantías	39,723.40
	36,334.61	aporte fondo de jubilaciones	39,723.40
		ASOICT	42,345.14
Retroactivo enero 2008		feb-08	
SALARIO BRUTO	46,776.00	SALARIO BASE	362,350.00
aporte fondo de garantías	2,338.80	SOBRESUELDOS	478,894.00
aporte fondo de jubilaciones	2,338.80	aporte fondo de garantías	42,062.20
ASOICT	2,493.16	aporte fondo de jubilaciones	42,062.20
		ASOICT	44,838.31
mar-08		abr-08	
SALARIO BASE	362,350.00	SALARIO BASE	362,350.00
SOBRESUELDOS	478,894.00	SOBRESUELDOS	504,259.00
aporte fondo de garantías	42,062.20	aporte fondo de garantías	43,330.45
aporte fondo de jubilaciones	42,062.20	aporte fondo de jubilaciones	43,330.45
ASOICT	44,838.31	ASOICT	46,190.26

may-08		jun-08	
SALARIO BASE	362,350.00	SALARIO BASE	362,350.00
SOBRESUELDOS	504,259.00	SOBRESUELDOS	504,259.00
aporte fondo de garantías	43,330.45	aporte fondo de garantías	43,330.45
aporte fondo de jubilaciones	43,330.45	aporte fondo de jubilaciones	43,330.45
ASOICT	46,190.26	ASOICT	46,190.26
jul-08		ago-08	
SALARIO BASE	362,350.00	SALARIO BASE	386,100.00
SOBRESUELDOS	504,259.00	SOBRESUELDOS	540,463.00
aporte fondo de garantías	43,330.45	aporte fondo de garantías	46,328.15
aporte fondo de jubilaciones	43,330.45	aporte fondo de jubilaciones	46,328.15
ASOICT	46,190.26	ASOICT	49,385.81
Extras agosto 2008		sep-08	
SALARIO BRUTO	130,076.00	SALARIO BASE	386,100.00
aporte fondo de garantías	6,503.80	SOBRESUELDOS	538,887.00
aporte fondo de jubilaciones	6,503.80	aporte fondo de garantías	46,249.35
ASOICT	6,933.05	aporte fondo de jubilaciones	46,249.35
		ASOICT	49,301.81
Extras septiembre 2008		Retroactivo julio 2008	
SALARIO BRUTO	415,274.00	SALARIO BRUTO	186,042.00
aporte fondo de garantías	20,763.70	aporte fondo de garantías	9,302.10
aporte fondo de jubilaciones	20,763.70	aporte fondo de jubilaciones	9,302.10
ASOICT	22,134.10	ASOICT	9,916.04
Retroactivo agosto 2008		Retroactivo septiembre 2008	
SALARIO BRUTO	67,716.00	SALARIO BRUTO	59,367.00
aporte fondo de garantías	3,385.80	aporte fondo de garantías	2,968.35
aporte fondo de jubilaciones	3,385.80	aporte fondo de jubilaciones	2,968.35
ASOICT	3,609.26	ASOICT	3,164.26
oct-08		Extras octubre 2008	
SALARIO BASE	411,800.00	SALARIO BRUTO	393,742.00
SOBRESUELDOS	572,554.00	aporte fondo de garantías	19,687.10
aporte fondo de garantías	49,217.70	aporte fondo de jubilaciones	19,687.10
aporte fondo de jubilaciones	49,217.70	ASOICT	20,986.45
ASOICT	52,466.07		
nov-08		Extras noviembre 2008	
SALARIO BASE	411,800.00	SALARIO BRUTO	338,372.00
SOBRESUELDOS	572,554.00	aporte fondo de garantías	16,918.60
aporte fondo de garantías	49,217.70	aporte fondo de jubilaciones	16,918.60
aporte fondo de jubilaciones	49,217.70	ASOICT	18,035.23
ASOICT	52,466.07		

Aguinaldo 2008	1,033,308.85	dic-08	
		SALARIO BASE	411,800.00
		SOBRESUELDOS	572,554.00
		aporte fondo de garantías	49,217.70
		aporte fondo de jubilaciones	49,217.70
		ASOICT	52,466.07
Salario Escolar 2008	1,008,768.15	ene-09	
aporte fondo de garantías	50,438.41	SALARIO BASE	411.800,00
aporte fondo de jubilaciones	50,438.41	SOBRESUELDOS	572.554,00
ASOICT	53,767.34	aporte fondo de garantías	49.217,70
		aporte fondo de jubilaciones	49.217,70
		ASOICT	52.466,07
Extras enero 2009		feb-09	
SALARIO BRUTO	209.175,00	SALARIO BASE	411.800,00
aporte fondo de garantías	10.458,75	SOBRESUELDOS	572.554,00
aporte fondo de jubilaciones	10.458,75	aporte fondo de garantías	49.217,70
ASOICT	11.149,03	aporte fondo de jubilaciones	49.217,70
		ASOICT	52.466,07
Retroactivo enero 2009		Retroactivo febrero 2009	
SALARIO BRUTO	181,234.00	SALARIO BRUTO	181,234.00
aporte fondo de garantías	9,061.70	aporte fondo de garantías	9,061.70
aporte fondo de jubilaciones	9,061.70	aporte fondo de jubilaciones	9,061.70
ASOICT	9,659.77	ASOICT	9,659.77
Retroactivo marzo 2009		mar-09	
SALARIO BRUTO	47,009.00	SALARIO BASE	440,250.00
aporte fondo de garantías	2,350.45	SOBRESUELDOS	612,113.00
aporte fondo de jubilaciones	2,350.45	aporte fondo de garantías	52,618.15
ASOICT	2,505.58	aporte fondo de jubilaciones	52,618.15
		ASOICT	56,090.95
abr-09		may-09	
SALARIO BASE	460,600.00	SALARIO BASE	460,600.00
SOBRESUELDOS	671,013.00	SOBRESUELDOS	671,013.00
aporte fondo de garantías	56,580.65	aporte fondo de garantías	56,580.65
aporte fondo de jubilaciones	56,580.65	aporte fondo de jubilaciones	56,580.65
ASOICT	60,314.97	ASOICT	60,314.97
jun-09		jul-09	
SALARIO BASE	460,600.00	SALARIO BASE	460,600.00
SOBRESUELDOS	671,013.00	SOBRESUELDOS	671,013.00
aporte fondo de garantías	56,580.65	aporte fondo de garantías	56,580.65
aporte fondo de jubilaciones	56,580.65	aporte fondo de jubilaciones	56,580.65
ASOICT	60,314.97	ASOICT	60,314.97

ago-09		sep-09	
SALARIO BASE	460,600.00	SALARIO BASE	460,600.00
SOBRESUELDOS	671,013.00	SOBRESUELDOS	671,013.00
aporte fondo de garantías	56,580.65	aporte fondo de garantías	56,580.65
aporte fondo de jubilaciones	56,580.65	aporte fondo de jubilaciones	56,580.65
ASOICT	60,314.97	ASOICT	60,314.97
Retroactivo julio 2009		Retroactivo agosto 2009	
SALARIO BRUTO	126,343.00	SALARIO BRUTO	126,343.00
aporte fondo de garantías	6,317.15	aporte fondo de garantías	6,317.15
aporte fondo de jubilaciones	6,317.15	aporte fondo de jubilaciones	6,317.15
ASOICT	6,734.08	ASOICT	6,734.08
Retroactivo septiembre 2009		oct-09	
SALARIO BRUTO	126,343.00	SALARIO BASE	462,150.00
aporte fondo de garantías	6,317.15	SOBRESUELDOS	670,010.00
aporte fondo de jubilaciones	6,317.15	SUBSIDIO	125796
ASOICT	6,734.08	aporte fondo de garantías	56,608.00
		aporte fondo de jubilaciones	56,608.00
		ASOICT	60,344.13
		Aguinaldo 2009	1,277,140.30
nov-09			
SALARIO BASE	479,267.00		
SOBRESUELDOS	706,768.00		
SUBSIDIO	84,717.00		
aporte fondo de garantías	59,301.75		
aporte fondo de jubilaciones	59,301.75		
ASOICT	63,215.67		
dic-09		Salario Escolar 2009	
SALARIO BASE	513,500.00	aporte fondo de garantías	59,235.07
SOBRESUELDOS	747,015.00	aporte fondo de jubilaciones	59,235.07
aporte fondo de garantías	63,025.75	ASOICT	63,144.58
aporte fondo de jubilaciones	63,025.75		
ASOICT	67,185.45		
ene-10		feb-10	
SALARIO BASE	513,500.00	SALARIO BASE	513,500.00
SOBRESUELDOS	747,015.00	SOBRESUELDOS	747,015.00
aporte fondo de garantías	63,025.75	aporte fondo de garantías	63,025.75
aporte fondo de jubilaciones	63,025.75	aporte fondo de jubilaciones	63,025.75
ASOICT	67,185.45	ASOICT	67,185.45
Retroactivo enero 2010		Retroactivo febrero 2010	
SALARIO BRUTO	146,736.00	SALARIO BRUTO	146,736.00
aporte fondo de garantías	7,336.80	aporte fondo de garantías	7,336.80
aporte fondo de jubilaciones	7,336.80	aporte fondo de jubilaciones	7,336.80
ASOICT	7,821.03	ASOICT	7,821.03

mar-10		abr-10	
SALARIO BASE	574,700.00	SALARIO BASE	574,700.00
SOBRESUELDOS	832,551.00	SOBRESUELDOS	872,780.00
aporte fondo de garantías	70,362.55	aporte fondo de garantías	72,374.00
aporte fondo de jubilaciones	70,362.55	aporte fondo de jubilaciones	72,374.00
ASOICT	75,006.48	ASOICT	77,150.68
may-10		jun-10	
SALARIO BASE	574,700.00	SALARIO BASE	574,700.00
SOBRESUELDOS	872,780.00	SOBRESUELDOS	872,780.00
aporte fondo de garantías	72,374.00	aporte fondo de garantías	72,374.00
aporte fondo de jubilaciones	72,374.00	aporte fondo de jubilaciones	72,374.00
ASOICT	77,150.68	ASOICT	77,150.68
jul-10		ago-10	
SALARIO BASE	574,700.00	SALARIO BASE	517,230.00
SOBRESUELDOS	872,780.00	SOBRESUELDOS	785,502.00
aporte fondo de garantías	72,374.00	SUBSIDIO	144,748.00
aporte fondo de jubilaciones	72,374.00	aporte fondo de garantías	65,136.60
ASOICT	77,150.68	aporte fondo de jubilaciones	65,136.60
		ASOICT	69,435.62
Retroactivo julio 2010		Retroactivo agosto 2010	
SALARIO BRUTO	49,370.00	SALARIO BRUTO	45,467.00
aporte fondo de garantías	2,468.50	aporte fondo de garantías	2,273.35
aporte fondo de jubilaciones	2,468.50	aporte fondo de jubilaciones	2,273.35
ASOICT	2,631.42	ASOICT	2,423.39
sep-10		oct-10	
SALARIO BASE	594,300.00	SALARIO BASE	594,300.00
SOBRESUELDOS	902,550.00	SOBRESUELDOS	913,434.00
aporte fondo de garantías	74,842.50	aporte fondo de garantías	75,386.70
aporte fondo de jubilaciones	74,842.50	aporte fondo de jubilaciones	75,386.70
ASOICT	79,782.11	ASOICT	80,362.22
nov-10		Extras noviembre 2010	
SALARIO BASE	594,300.00	SALARIO BRUTO	159,330.00
SOBRESUELDOS	905,271.00	aporte fondo de garantías	7,966.50
aporte fondo de garantías	74,978.55	aporte fondo de jubilaciones	7,966.50
aporte fondo de jubilaciones	74,978.55	ASOICT	8,492.29
ASOICT	79,927.13		
Aguinaldo 2010	1,543,161.85	dic-10	
		SALARIO BASE	594,300.00
		SOBRESUELDOS	905,271.00
		aporte fondo de garantías	74,978.55
		aporte fondo de jubilaciones	74,978.55
		ASOICT	79,927.13

Extras diciembre 2010		Salario Escolar 2010		1,468,680.50
SALARIO BRUTO	215,563.00	aporte fondo de garantías	73,434.03	
aporte fondo de garantías	10,778.15	aporte fondo de jubilaciones	73,434.03	
aporte fondo de jubilaciones	10,778.15	ASOICT	78,280.67	
ASOICT	11,489.51			
ene-11		Extras enero 2011		
SALARIO BASE	554,680.00	SALARIO BRUTO	168,702.00	
SOBRESUELDOS	844,920.00	aporte fondo de garantías	8,435.10	
SUBSIDIO	99971.4	aporte fondo de jubilaciones	8,435.10	
aporte fondo de garantías	69,980.00	ASOICT	8,991.82	
aporte fondo de jubilaciones	69,980.00			
ASOICT	74,598.68			
feb-11		mar-11		
SALARIO BASE	594,300.00	SALARIO BASE	594,300.00	
SOBRESUELDOS	905,271.00	SOBRESUELDOS	905,271.00	
aporte fondo de garantías	74,978.55	aporte fondo de garantías	74,978.55	
aporte fondo de jubilaciones	74,978.55	aporte fondo de jubilaciones	74,978.55	
ASOICT	79,927.13	ASOICT	79,927.13	
Retroactivo enero 2011		Retroactivo febrero 2011		
SALARIO BRUTO	32,634.00	SALARIO BRUTO	34,965.00	
aporte fondo de garantías	1,631.70	aporte fondo de garantías	1,748.25	
aporte fondo de jubilaciones	1,631.70	aporte fondo de jubilaciones	1,748.25	
ASOICT	1,739.39	ASOICT	1,863.63	
Retroactivo marzo 2011		abr-11		
SALARIO BRUTO	34,965.00	SALARIO BASE	608,150.00	
aporte fondo de garantías	1,748.25	SOBRESUELDOS	968,956.00	
aporte fondo de jubilaciones	1,748.25	aporte fondo de garantías	78,855.30	
ASOICT	1,863.63	aporte fondo de jubilaciones	78,855.30	
		ASOICT	84,059.75	
may-11		jun-11		
SALARIO BASE	608,150.00	SALARIO BASE	608,150.00	
SOBRESUELDOS	968,956.00	SOBRESUELDOS	968,956.00	
aporte fondo de garantías	78,855.30	aporte fondo de garantías	78,855.30	
aporte fondo de jubilaciones	78,855.30	aporte fondo de jubilaciones	78,855.30	
ASOICT	84,059.75	ASOICT	84,059.75	
jul-11		ago-11		
SALARIO BASE	608,150.00	SALARIO BASE	608,150.00	
SOBRESUELDOS	968,956.00	SOBRESUELDOS	968,956.00	
aporte fondo de garantías	78,855.30	aporte fondo de garantías	78,855.30	
aporte fondo de jubilaciones	78,855.30	aporte fondo de jubilaciones	78,855.30	
ASOICT	84,059.75	ASOICT	84,059.75	

Retroactivo julio 2011		Retroactivo agosto 2011	
SALARIO BRUTO	43,962.00	SALARIO BRUTO	43,962.00
aporte fondo de garantías	2,198.10	aporte fondo de garantías	2,198.10
aporte fondo de jubilaciones	2,198.10	aporte fondo de jubilaciones	2,198.10
ASOICT	2,343.17	ASOICT	2,343.17
sep-11		oct-11	
SALARIO BASE	625,100.00	SALARIO BASE	625,100.00
SOBRESUELDOS	1,004,559.00	SOBRESUELDOS	998,832.00
aporte fondo de garantías	81,482.95	aporte fondo de garantías	81,196.60
aporte fondo de jubilaciones	81,482.95	aporte fondo de jubilaciones	81,196.60
ASOICT	86,860.82	ASOICT	86,555.58
nov-11		Aguinaldo 2011	
SALARIO BASE	625,100.00		946,695.70
SOBRESUELDOS	998,832.00		
aporte fondo de garantías	81,196.60		
aporte fondo de jubilaciones	81,196.60		
ASOICT	86,555.58		
dic-11		Salario Escolar 2011	
SALARIO BASE	625,100.00		1,576,156.05
SOBRESUELDOS	998,832.00	aporte fondo de garantías	78,807.80
aporte fondo de garantías	81,196.60	aporte fondo de jubilaciones	78,807.80
aporte fondo de jubilaciones	81,196.60	ASOICT	84,009.12
ASOICT	86,555.58		
ene-12		feb-12	
SALARIO BASE	625,100.00	SALARIO BASE	625,100.00
SOBRESUELDOS	998,832.00	SOBRESUELDOS	998,832.00
aporte fondo de garantías	81,196.60	aporte fondo de garantías	81,196.60
aporte fondo de jubilaciones	81,196.60	aporte fondo de jubilaciones	81,196.60
ASOICT	86,555.58	ASOICT	86,555.58
Retroactivo enero 2012		Retroactivo febrero 2012	
SALARIO BRUTO	13,187.00	SALARIO BRUTO	13,187.00
aporte fondo de garantías	659.35	aporte fondo de garantías	659.35
aporte fondo de jubilaciones	659.35	aporte fondo de jubilaciones	659.35
ASOICT	702.87	ASOICT	702.87

mar-12		abr-12	
SALARIO BASE	630,100.00	SALARIO BASE	630,100.00
SOBRESUELDOS	1,007,018.00	SOBRESUELDOS	1,051,125.00
aporte fondo de garantías	81,855.90	aporte fondo de garantías	84,061.25
aporte fondo de jubilaciones	81,855.90	aporte fondo de jubilaciones	84,061.25
ASOICT	87,258.39	ASOICT	89,609.29
may-12		jun-12	
SALARIO BASE	630,100.00	SALARIO BASE	630,100.00
SOBRESUELDOS	1,051,125.00	SOBRESUELDOS	1,051,125.00
aporte fondo de garantías	84,061.25	aporte fondo de garantías	84,061.25
aporte fondo de jubilaciones	84,061.25	aporte fondo de jubilaciones	84,061.25
ASOICT	89,609.29	ASOICT	89,609.29
jul-12		ago-12	
SALARIO BASE	588,093.00	SALARIO BASE	630,100.00
SOBRESUELDOS	981,050.00	SOBRESUELDOS	1,051,125.00
SUBSIDIO	112,081.65	aporte fondo de garantías	84,061.25
aporte fondo de garantías	78,457.15	aporte fondo de jubilaciones	84,061.25
aporte fondo de jubilaciones	78,457.15	ASOICT	89,609.29
ASOICT	83,635.32		
sep-12		Retroactivo julio 2012	
SALARIO BASE	630,100.00	SALARIO BRUTO	56,324.00
SOBRESUELDOS	1,051,125.00	aporte fondo de garantías	2,816.20
aporte fondo de garantías	84,061.25	aporte fondo de jubilaciones	2,816.20
aporte fondo de jubilaciones	84,061.25	ASOICT	3,002.07
ASOICT	89,609.29		
Retroactivo agosto 2012		Retroactivo septiembre 2012	
SALARIO BRUTO	60,347.00	SALARIO BRUTO	60,347.00
aporte fondo de garantías	3,017.35	aporte fondo de garantías	3,017.35
aporte fondo de jubilaciones	3,017.35	aporte fondo de jubilaciones	3,017.35
ASOICT	3,216.50	ASOICT	3,216.50
oct-12		nov-12	
SALARIO BASE	653,400.00	SALARIO BASE	653,400.00
SOBRESUELDOS	1,101,371.00	SOBRESUELDOS	1,092,447.00
aporte fondo de garantías	87,738.55	aporte fondo de garantías	87,292.35
aporte fondo de jubilaciones	87,738.55	aporte fondo de jubilaciones	87,292.35
ASOICT	93,529.29	ASOICT	93,053.65

Aguinaldo 2012	1,408,695.45	dic-12	
		SALARIO BASE	653,400.00
		SOBRESUELDOS	1,092,447.00
		aporte fondo de garantías	87,292.35
		aporte fondo de jubilaciones	87,292.35
		ASOICT	93,053.65
Salario Escolar 2012	1,775,484.79	ene-13	
aporte fondo de garantías	88,774.24	AUMENTOS ANUALES	522,720.00
aporte fondo de jubilaciones	88,774.24	CARRERA PROFESIONAL	53,541.00
ASOICT	94,633.34	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	156,816.00
		DEDICACIÓN EXCLUSIVA	359,370.00
		SALARIO BASE	653,400.00
		aporte fondo de garantías	87,292.35
		aporte fondo de jubilaciones	87,292.35
		ASOICT	93,053.65
feb-13		mar-13	
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	156,816.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	165,492.00
SALARIO BASE	653,400.00	CARRERA PROFESIONAL	56,457.00
AUMENTOS ANUALES	522,720.00	SALARIO BASE	689,550.00
CARRERA PROFESIONAL	53,541.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	379,254.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	359,370.00	AUMENTOS ANUALES	551,640.00
aporte fondo de garantías	87,292.35	aporte fondo de garantías	92,119.65
aporte fondo de jubilaciones	87,292.35	aporte fondo de jubilaciones	92,119.65
ASOICT	93,053.65	ASOICT	98,199.55
abr-13		may-13	
SALARIO BASE	665,450.00	SALARIO BASE	665,450.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	173,017.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	173,017.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	365,998.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	365,998.00
CARRERA PROFESIONAL	54,513.00	CARRERA PROFESIONAL	54,513.00
AUMENTOS ANUALES	532,360.00	AUMENTOS ANUALES	532,360.00
aporte fondo de garantías	89,566.90	aporte fondo de garantías	89,566.90
aporte fondo de jubilaciones	89,566.90	aporte fondo de jubilaciones	89,566.90
ASOICT	95,478.32	ASOICT	95,478.32
jun-13		jul-13	
SALARIO BASE	621,087.00	SALARIO BASE	665,450.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	161,482.50	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	173,017.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	341,598.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	365,998.00
CARRERA PROFESIONAL	50,878.50	CARRERA PROFESIONAL	54,513.00
AUMENTOS ANUALES	496,869.00	AUMENTOS ANUALES	565,632.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	119,422.55	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	83,595.75	aporte fondo de garantías	91,230.50
aporte fondo de jubilaciones	83,595.75	aporte fondo de jubilaciones	91,230.50
	89,113.07	ASOICT	97,251.71

DI-0034-2018

ago-13		sep-13	
SALARIO BASE	662,847.00	SALARIO BASE	687,050.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	172,340.50	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	178,633.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	364,566.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	377,878.00
CARRERA PROFESIONAL	54,272.00	CARRERA PROFESIONAL	56,268.00
AUMENTOS ANUALES	563,419.00	AUMENTOS ANUALES	583,992.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	120,161.90	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	90,872.23	aporte fondo de garantías	94,191.05
aporte fondo de jubilaciones	90,872.23	aporte fondo de jubilaciones	94,191.05
ASOICT	96,869.79	ASOICT	100,407.66
oct-13		nov-13	
SALARIO BASE	687,050.00	SALARIO BASE	687,050.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	178,633.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	178,633.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	377,878.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	377,878.00
CARRERA PROFESIONAL	56,268.00	CARRERA PROFESIONAL	71,689.00
AUMENTOS ANUALES	583,992.00	AUMENTOS ANUALES	583,992.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	94,191.05	aporte fondo de garantías	94,962.10
aporte fondo de jubilaciones	94,191.05	aporte fondo de jubilaciones	94,962.10
ASOICT	100,407.66	ASOICT	101,229.60
AGUINALDO 2013	1,942,238.00	dic-13	
		SALARIO BASE	687,050.00
		QUINQUENIO (PORCENTUAL)	178,633.00
		DEDICACIÓN EXCLUSIVA	377,878.00
		CARRERA PROFESIONAL	59,394.00
		AUMENTOS ANUALES	583,992.00
		SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
		aporte fondo de garantías	94,347.35
		aporte fondo de jubilaciones	94,347.35
		ASOICT	100,574.28
SALARIO ESCOLAR 2013	1,784,155.79	ene-14	
aporte fondo de garantías	89,207.79	SALARIO BASE	687,050.00
aporte fondo de jubilaciones	89,207.79	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	178,633.00
ASOICT	95,095.50	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	377,878.00
		CARRERA PROFESIONAL	59,394.00
		AUMENTOS ANUALES	583,992.00
		SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
		aporte fondo de garantías	94,347.35
		aporte fondo de jubilaciones	94,347.35
		ASOICT	100,574.28

feb-14		mar-14	
SALARIO BASE	687,050.00	SALARIO BASE	696,050.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	178,633.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	180,973.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	377,878.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	382,828.00
CARRERA PROFESIONAL	59,394.00	CARRERA PROFESIONAL	60,162.00
AUMENTOS ANUALES	583,992.00	AUMENTOS ANUALES	591,642.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	94,347.35	aporte fondo de garantías	95,582.75
aporte fondo de jubilaciones	94,347.35	aporte fondo de jubilaciones	95,582.75
ASOICT	100,574.28	ASOICT	101,891.21
abr-14		may-14	
SALARIO BASE	690,050.00	SALARIO BASE	293,271.50
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	193,214.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	0
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	379,528.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	690,050.00
CARRERA PROFESIONAL	59,650.00	CARRERA PROFESIONAL	193,214.00
AUMENTOS ANUALES	586,543.00	AUMENTOS ANUALES	379,528.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	95,449.25	aporte fondo de garantías	95,449.25
aporte fondo de jubilaciones	95,449.25	aporte fondo de jubilaciones	95,449.25
ASOICT	101,748.90	ASOICT	101,748.90
jun-14		jul-14	
SALARIO BASE	189,764.00	SALARIO BASE	690,050.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	29,825.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	193,214.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	293,271.50	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	379,528.00
CARRERA PROFESIONAL	0	CARRERA PROFESIONAL	59,650.00
AUMENTOS ANUALES	690,050.00	AUMENTOS ANUALES	621,045.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	95,449.25	aporte fondo de garantías	97,174.35
aporte fondo de jubilaciones	95,449.25	aporte fondo de jubilaciones	97,174.35
ASOICT	101,748.90	ASOICT	103,587.86
ago-14		sep-14	
SALARIO BASE	690,050.00	SALARIO BASE	773,000.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	193,214.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	216,440.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	379,528.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	425,149.00
CARRERA PROFESIONAL	59,650.00	CARRERA PROFESIONAL	66,832.00
AUMENTOS ANUALES	621,045.00	AUMENTOS ANUALES	695,700.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	97,174.35	aporte fondo de garantías	108,856.05
aporte fondo de jubilaciones	97,174.35	aporte fondo de jubilaciones	108,856.05
ASOICT	103,587.86	ASOICT	116,040.55

oct-14		nov-14	
SALARIO BASE	717,700.00	SALARIO BASE	717,700.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	200,956.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	200,956.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	394,735.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	394,735.00
CARRERA PROFESIONAL	75,108.00	CARRERA PROFESIONAL	65,310.00
AUMENTOS ANUALES	645,930.00	AUMENTOS ANUALES	645,930.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	101,721.45	aporte fondo de garantías	101,231.55
aporte fondo de jubilaciones	101,721.45	aporte fondo de jubilaciones	101,231.55
ASOICT	108,435.07	ASOICT	107,912.83
AGUINALDO 2014	2,100,563.00	dic-14	
		SALARIO BASE	717,700.00
		QUINQUENIO (PORCENTUAL)	200,956.00
		DEDICACIÓN EXCLUSIVA	394,735.00
		CARRERA PROFESIONAL	65,310.00
		AUMENTOS ANUALES	645,930.00
		SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
		aporte fondo de garantías	101,231.55
		aporte fondo de jubilaciones	101,231.55
		ASOICT	107,912.83
SALARIO ESCOLAR 2014	1,929,587.85	ene-15	
aporte fondo de garantías	96,479.39	SALARIO BASE	717,700.00
aporte fondo de jubilaciones	96,479.39	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	200,956.00
ASOICT	102,847.03	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	394,735.00
		CARRERA PROFESIONAL	65,310.00
		AUMENTOS ANUALES	645,930.00
		SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
		aporte fondo de garantías	101,231.55
		aporte fondo de jubilaciones	101,231.55
		ASOICT	107,912.83
feb-15		mar-15	
SALARIO BASE	717.700,00	SALARIO BASE	717.700,00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	200.956,00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	200.956,00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	394.735,00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	394.735,00
CARRERA PROFESIONAL	65.310,00	CARRERA PROFESIONAL	65.310,00
AUMENTOS ANUALES	645.930,00	AUMENTOS ANUALES	645.930,00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
		aporte fondo de garantías	101.231,55
		aporte fondo de jubilaciones	101.231,55
		ASOICT	107.912,83

abr-15		may-15	
SALARIO BASE	748,900.00	SALARIO BASE	725,500.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	224,202.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	217,650.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	411,895.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	399,025.00
CARRERA PROFESIONAL	67,710.00	CARRERA PROFESIONAL	65,910.00
AUMENTOS ANUALES	674,010.00	AUMENTOS ANUALES	652,950.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	106,335.85	aporte fondo de garantías	103,051.75
aporte fondo de jubilaciones	106,335.85	aporte fondo de jubilaciones	103,051.75
ASOICT	113,354.02	ASOICT	109,853.17
jun-15		jul-15	
SALARIO BASE	725,500.00	SALARIO BASE	725,500.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	217,650.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	217,650.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	399,025.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	399,025.00
CARRERA PROFESIONAL	65,910.00	CARRERA PROFESIONAL	65,910.00
AUMENTOS ANUALES	652,950.00	AUMENTOS ANUALES	689,225.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	103,051.75	aporte fondo de garantías	104,865.50
aporte fondo de jubilaciones	103,051.75	aporte fondo de jubilaciones	104,865.50
ASOICT	109,853.17	ASOICT	111,786.62
ago-15		sep-15	
SALARIO BASE	725,500.00	SALARIO BASE	725,500.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	217,650.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	217,650.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	399,025.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	399,025.00
CARRERA PROFESIONAL	65,910.00	CARRERA PROFESIONAL	75,798.00
AUMENTOS ANUALES	689,225.00	AUMENTOS ANUALES	689,225.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	104,865.50	aporte fondo de garantías	105,359.90
aporte fondo de jubilaciones	104,865.50	aporte fondo de jubilaciones	105,359.90
ASOICT	111,786.62	ASOICT	112,313.65
oct-15		nov-15	
SALARIO BASE	725,500.00	SALARIO BASE	2,400.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	217,650.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	720
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	399,025.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	1,320.00
CARRERA PROFESIONAL	69,206.00	CARRERA PROFESIONAL	248
AUMENTOS ANUALES	689,225.00	AUMENTOS ANUALES	2,280.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	105,030.30	aporte fondo de garantías	348.4
aporte fondo de jubilaciones	105,030.30	aporte fondo de jubilaciones	348.4
ASOICT	111,962.30	ASOICT	371.39

AGUINALDO 2015	2,057,191.00	SALARIO ESCOLAR 2015	1,697,956.71
		aporte fondo de garantías	84,897.84
		aporte fondo de jubilaciones	84,897.84
		ASOICT	90,501.09
abr-16		may-16	
SALARIO BASE	314,643.00	SALARIO BASE	726,100.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	94,393.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	217,830.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	173,054.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	399,355.00
CARRERA PROFESIONAL	30,016.00	CARRERA PROFESIONAL	69,268.00
AUMENTOS ANUALES	298,911.00	AUMENTOS ANUALES	689,795.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	45,550.85	aporte fondo de garantías	105,117.40
aporte fondo de jubilaciones	45,550.85	aporte fondo de jubilaciones	105,117.40
ASOICT	48,557.21	ASOICT	112,055.15
jun-16		jul-16	
SALARIO BASE	726,100.00	SALARIO BASE	363,050.00
QUINQUENIO (PORCENTUAL)	217,830.00	QUINQUENIO (PORCENTUAL)	108,915.00
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	399,355.00	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	199,678.00
CARRERA PROFESIONAL	69,268.00	CARRERA PROFESIONAL	34,634.00
AUMENTOS ANUALES	689,795.00	AUMENTOS ANUALES	344,898.00
SUBSIDIO ENFERMEDAD	0	SUBSIDIO ENFERMEDAD	0
aporte fondo de garantías	105,117.40	aporte fondo de garantías	52,558.75
aporte fondo de jubilaciones	105,117.40	aporte fondo de jubilaciones	52,558.75
ASOICT	112,055.15	ASOICT	56,027.63

CONSIDERANDO

UNICO: De acuerdo con la resolución G-1565-2016 del 12 de agosto del 2016, mediante la cual la Gerencia General, emite el Acto Final sobre el Procedimiento Administrativo seguido a la exfuncionaria ALBA ARIAS CORDERO, el pago de salarios, sobresueldos, aguinaldos, subsidios por enfermedad y aportes al Fondo de Garantías de Funcionarios y Empleados del I.C.T., al Fondo de Jubilaciones de Funcionarios y Empleados del I.C.T. y a la Asociación Solidarista de Empleados del I.C.T. , salario escolar, así como las cargas sociales que se citan en el CONSIDERANDO TERCERO fueron pagados irregularmente y así está acreditado en el expediente del caso, por lo que procede iniciar el procedimiento cobro por la suma total de ₡285.647.231.53 (Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y uno 53/100), así como la suma de ₡133.100.411.31 (Ciento treinta y tres millones cien mil cuatrocientos once colones con 31/100) por concepto de cargas sociales patronales, pagadas a la Caja Costarricense de Seguro Social sobre los salarios cancelados también de más, más los intereses de Ley.

POR TANTO

PRIMERO: Conforme lo regulado en el artículo 198, 210, 214, 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se inicia Procedimiento Ordinario de Cobro a la exfuncionaria ALBA ARIAS CORDERO por sumas pagadas presuntamente de forma irregular incorrectamente por concepto de salarios, según el salario base percibido en el periodo comprendido entre el 16 de junio del 2000 y el 16 de julio del 2016, la suma de ¢73.107.936.50 (Setenta y tres millones ciento siete mil novecientos treinta y seis colones con 50/100); por sobresueldos (A anualidades, quinquenios, carrera profesional, dedicación exclusiva la suma de ¢107.909.058.00 (Ciento siete millones novecientos nueve mil cincuenta y ocho colones con 00/100); ¢14.990.027.50 (Catorce millones novecientos noventa mil veintisiete colones con 50/100) por concepto de aguinaldo; ¢489.937.95 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y siete colones con 95/100), de subsidio de incapacidad por enfermedad; ¢9.967.732.49 (Nueve millones novecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y dos con 49/100) de aporte al Fondo de Garantías de Funcionarios y Empleados del Instituto Costarricense de Turismo; ¢9.967.732.49 (Nueve millones novecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y dos con 49/100) de aporte al Fondo de Jubilaciones de Funcionarios y Empleados del Instituto Costarricense de Turismo; la suma de ¢10.295.487.70 (Diez millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete 70/100) de aporte a la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Costarricense de Turismo, y salario escolar por ¢14.969.230.34 (Catorce millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta con 34/100) para un pago total de 241.697.142.97 (Doscientos cuarenta y un millones seiscientos noventa y siete mil ciento cuarenta y dos 97/100) así como la suma de ¢111.261.379.85 (Ciento once millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y nueve colones con 85/100) por concepto de cargas sociales patronales, pagadas a la Caja Costarricense de Seguro Social sobre los salarios cancelados irregularmente, más los intereses de Ley, por así haberse determinado en Procedimiento Administrativo que le siguió la Gerencia General, según resolución G-1565-2016, que consta en el expediente del caso.

SEGUNDO: De conformidad con lo que disponen los ordinales 309 y 311 de la Ley General de la Administración Pública, se convoca a comparecencia oral y privada a la exfuncionaria ALBA ARIAS CORDERO, a realizarse en el domicilio de este Órgano Director, situado en el Departamento de Ingresos del Instituto Costarricense de Turismo, frente al puente Juan Pablo II, la Uruca San José, a las diez horas del 09 de marzo del 2018, en la que podrá exponer los agravios y descargos que estime pertinentes y podrá hacerse acompañar de un asesor legal, si así lo estima necesario.

TERCERO: DERECHOS DE LA INTIMADA: A partir de la sentencia número 15-90 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del cinco de enero de mil novecientos noventa y en repetidos pronunciamientos subsecuentes de la Sala Constitucional, se otorga una serie de derechos al investigado, ligados íntimamente a la interpretación de los numerales 39 y 41 de la Constitución Política, en virtud de lo anterior, se le hace saber a la señora ALBA ARIAS CORDERO, que tiene derecho a: 1- ejercer su derecho de defensa recusando al el integrantes del Órgano Director del procedimiento ordinario por cobro, siempre que invoque causa valida bajo el amparo del artículo 230 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. 2- Que puede hacerse representar por un abogado en presente procedimiento ordinario por cobro administrativo. 3- Que, al celebrarse la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, pueden hacerse asesorar según lo indicado en el punto 2, pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo y el asunto será resuelto según la prueba que conste en autos.

4- Que máximo al día y hora de la audiencia puede ofrecer y aportar toda la prueba que estime conveniente en defensa de sus derechos y en el caso ser testimonial, la presentación de esta corre por su cuenta y deben de comparecer en la misma fecha y hora de la Audiencia señalada, para lo cual deben presentarse debidamente identificados con su cédula de identidad, en caso de que requiera que el testigo sea citado por este Órgano Director, deberá hacerlo saber con anticipación a la fecha de Audiencia que se señalará, para que el órgano remita las respectivas cédulas de citación, las cuales quedaran a disposición del investigado para que tramite la notificación. 5- Dentro del plazo improrrogable de tres días debe señalar lugar dentro del perímetro Judicial de San José, para atender futuras notificaciones, correo electrónico o un número de fax dentro del territorio nacional para los mismos motivos, con el apercibimiento que, de no hacerlo, cualquier resolución que se tome, se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas.

6- En aplicación a los principios Constitucionales del Debido Proceso y Derecho de Defensa, se informa que el expediente del caso se ubica en la en el domicilio de este Órgano Director, situado en el Departamento de Ingresos del Instituto Costarricense de Turismo, frente al puente Juan Pablo II, la Uruca San José, el expediente puede ser analizado y fotocopiado en horario de las ocho a las dieciséis horas, de lunes a viernes, en cuyo caso debe venir debidamente identificado o enviar a una persona debidamente autorizada por un Abogado. Las fotocopias corren por cuenta del Investigado. 7- Contra la presente resolución caben los recursos Ordinarios de Revocatoria y Apelación en Subsidio conforme los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, RECURSOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE VEINTICUATRO HORAS, posteriores a la presente notificación, la sede del Órgano Director en el lugar

ya indicado, corresponderá al Órgano Director resolver la revocatoria, la apelación será resuelta por la Gerencia General de ICT. 8- El día de la Audiencia Oral y Privada puede declarar en el momento que lo desee o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad. (Derecho a la no Autoincriminación conforme lo establecido en el artículo 8 inciso g de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 36 de la Constitución Política), declaratoria que podrá rendir por escrito u oralmente. 9-Cualquier escrito que se presente, debe hacerse ante la sede del órgano director en el lugar supra indicado.

CUARTO: Se pone a disposición de la exfuncionaria ALBA ARIAS CORDERO, el respectivo expediente administrativo, el cual puede ser consultado en el Departamento de Ingresos del Instituto Costarricense de Turismo.

QUINTO: Se designa como Asesor Legal de este Órgano Director al Lic. Ronny López Zapata, de la Asesoría Legal del I.C.T.

Se previene la exfuncionaria señora ALBA ARIAS CORDERO, que en su primer escrito que presente ante este Órgano Director deberá indicar el medio (Fax) para recibir notificaciones presentes y futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, quedará notificada de las resoluciones posteriores en el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Se producirá igual consecuencia si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Órgano Director, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente, (Artículos 6 y 12 de la Ley de Notificaciones).

SEXTO: La presente resolución tiene los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse en el plazo de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Director y el de apelación por la Gerencia General. (Artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese a la exfuncionaria ALBA ARIAS CORDERO en su domicilio, situado 100 metros norte de la plaza de deportes de Tejar, Cartago.

PRUEBAS DEL ORGANISMO DIRECTOR: La prueba que en principio se evacuará para comprobar o no los hechos descritos, se detallan a continuación:

DOCUMENTAL:

1. Copia del oficio G-1565-2016 del 11 de agosto del 2016, mediante el cual la Gerencia General emite el Acto Final del Procedimiento Administrativo, seguido a la exfuncionaria ALBA ARIAS CORDERO.

2. Copia del oficio DRH-CET-102-2016 del 8 de agosto del 2016 del Departamento de Recursos Humanos del I.C.T., en el que se detallan las sumas presuntamente pagadas de más a la exfuncionaria ALBA ARIAS CORDERO.

3. Copia del oficio G-0868-2016 del 11 de mayo del 2017 mediante el cual la Gerencia General designa al suscrito como Órgano Director del Procedimiento de Cobro contra la exfuncionaria ALBA ARIAS CORDERO

NOTIFICACIONES AL ÓRGANO DIRECTOR: Se atenderán en la sede del órgano director, situado en el Departamento de Ingresos del I.C.T. o al correo electrónico juan.huertas@ict.go.cr; medios a los cuales se puede hacer llegar información referente a este asunto. NOTIFÍQUESE.

Lic. Juan Huertas Cerdas, Órgano Director del Procedimiento de Cobro.—
(IN2020446194).